

Artículo 17. Los bienes y derechos transmitidos quedarán afectos a la responsabilidad del pago de las cantidades liquidadas.

Se utiliza como garantía del pago de este impuesto el contenido del artículo 254 de la Ley Hipotecaria, en tal sentido se pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad, esta imposición y ordenación con el contenido del presente artículo.

Disposición Adicional.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes y disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y desde entonces permanecerá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes”.

Los Realejos, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Manuel Domínguez González.

LA SECRETARIA, María José González Hernández.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Área de Seguridad Ciudadana

ANUNCIO

1848

139606

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2022, acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora del Sector del Taxi en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, resolviendo las alegaciones presentadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la LBRL, se procede a la publicación de la citada Ordenanza, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Índice

Preámbulo

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Principios generales.

Artículo 3. Intervención administrativa.

Artículo 4. Potestades municipales.

Artículo 5. Mesa del Taxi.

TÍTULO II: DE LAS LICENCIAS

Capítulo 1: Normas generales

Artículo 6. Naturaleza jurídica y titularidad.

Artículo 7. Titularidad de la licencia.

Artículo 8. Obligaciones generales del titular de la licencia.

Artículo 9. Registro municipal de licencias de taxis y actualización de datos

Capítulo 2: De la concesión de las licencias

Artículo 10. Obtención de la licencia.

Artículo 11. Normas relativas a la adjudicación de licencias de taxi. Acuerdo municipal.

Artículo 12. Requisitos.

Artículo 13. Incompatibilidades.

Artículo 14. Adjudicación de licencias.

Artículo 15. Eficacia.

Artículo 16. Reducción del cupo de licencias.

Artículo 17. Cupo especial de licencias para vehículos adaptados.

Capítulo 3: De la transmisión, vigencia y suspensión de las licencias

Artículo 18. Transmisión de la licencia.

Artículo 19. Transmisión de licencias por actos inter vivos.

Artículo 20. Transmisión de licencias por actos mortis causa.

Artículo 21. Vigencia de las licencias

Artículo 22. Suspensión de licencias.

Artículo 23. Extinción y revocación.

Artículo 24. Rescate de las licencias y autorizaciones

TÍTULO III: DEL PERSONAL AFECTO AL SERVICIO

Capítulo 1: Normas generales

Artículo 25. Normas generales

Artículo 26. Obligaciones de los conductores de taxi.

Artículo 27. Uso de uniforme.

Capítulo 2: Del permiso municipal de taxi

Sección 1ª: Normas generales

Artículo 28. La autorización municipal para conductor asalariado o en régimen de autónomo.

Artículo 29. Del permiso municipal de conductor y su obtención.

Artículo 30. Vigencia y renovación del permiso municipal de conductor

Artículo 31. Extinción del permiso municipal de conductor

Sección 2ª: De las pruebas para la obtención del permiso municipal de conductor de taxi

Artículo 32. Celebración de las pruebas selectivas.

Artículo 33. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 34. Documentación a presentar.

Artículo 35. Contenido de las pruebas.

Artículo 36. Lista de admitidos.

Artículo 37. Tribunal calificador.

Artículo 38. Celebración y calificación de las pruebas.

TÍTULO IV: DE LOS VEHÍCULOS

Capítulo 1: De los vehículos en general

Artículo 39. Vehículos

Artículo 40. Características técnicas de los vehículos.

Artículo 41. Transporte adaptado (Eurotaxi)

Artículo 42. Identificación de los vehículos.

Artículo 43. Sustitución y renovación de vehículos.

Artículo 44. Averías.

Capítulo 2: Revisiones de los vehículos

Artículo 45. Revisiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 46. Revisión previa.

Artículo 47. Acto de revisión.

Artículo 48. La función inspectora.

Capítulo 3: Del uso de publicidad

Artículo 49. Publicidad

Artículo 50. Publicidad exterior.

Artículo 51. Publicidad interior

Capítulo 4: Del taxímetro

Artículo 52. Taxímetro

Artículo 53. Módulo tarifario exterior

Artículo 54. Conexión entre el taxímetro y el módulo tarifario exterior

Artículo 55. Funcionamiento.

Artículo 56. Supuestos excepcionales.

TÍTULO V: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Capítulo 1: Normas comunes

Artículo 57. Inicio y tiempos de espera del servicio.

Artículo 58. Preferencia de uso.

Artículo 59. Finalización y pago del servicio.

Artículo 60. Finalización involuntaria del servicio.

Capítulo 2: De las centrales de comunicaciones y gestión de flota

Artículo 61. Normas comunes.

Artículo 62. Funcionamiento.

Artículo 63. Gestión.

Capítulo 3: De la organización del servicio

Artículo 64. Turnos.

Artículo 65. Descansos.

Artículo 66. Distintivos de los vehículos.

Artículo 67. Excepciones al régimen de turnos de descanso.

Artículo 68. Incumplimiento.

Capítulo 4: De las paradas

Sección 1ª: Paradas ordinarias

Artículo 69. Paradas.

Artículo 70. Ordenación de las paradas.

Sección 2ª: Paradas de régimen especial

Artículo 71. Normas comunes.

Artículo 72. Servicios obligatorios.

Artículo 73. Organización del servicio aeroportuario.

Sección 3ª: Entidades Gestoras

Artículo 74. Normas comunes

Artículo 75. Funciones de la Entidades Gestoras.

Artículo 76. Obligaciones.

Sección 4ª: Los Delegados y Subdelegados

Artículo 77. Nombramiento.

Artículo 78. Duración.

Artículo 79. Funciones.

Artículo 80. Facultades.

Artículo 81. Procedimiento electoral

Artículo 82. Cese.

Sección 5ª: Formación de turnos en el aeropuerto

Artículo 83. Instrucciones para la formación de turnos.

Artículo 84. Instrucciones para los titulares de licencias.

Artículo 85. Instrucciones de prestación de servicios de pasajeros.

Artículo 86. Instrucciones de servicios reservados a crédito (Vales).

Sección 6ª: Coordinadores de puerta en el aeropuerto

Artículo 87. Normas comunes.

Sección 7ª: De los comerciales en el aeropuerto

Artículo 88. Normas comunes.

Capítulo 3: Tarifas

Artículo 89. Obligatoriedad de las tarifas.

TÍTULO VI: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 90. Deberes de los usuarios.

Artículo 91. Procedimiento para la formulación de reclamaciones por los usuarios.

TÍTULO VII: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 92. Concepto de infracción.

Artículo 93. Régimen Jurídico.

Artículo 94. Clasificación.

Artículo 95. Infracciones de los titulares de licencias.

Artículo 96. Infracciones de los conductores de vehículos.

Artículo 97. Calificación.

Artículo 98. Aplicabilidad a los titulares de licencias.

Artículo 99. Sanciones.

Artículo 100. Plazos de prescripción y resolución de los procedimientos.

Artículo 101. Competencias de iniciación y resolución.

Artículo 102. Abono de la multa.

Artículo 103. Medidas cautelares.

Artículo 104. Procedimiento sancionador.

Artículo 105. Anotación y cancelación registral.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda.

Disposición transitoria primera.

Disposición transitoria segunda.

Disposición derogatoria.

Disposición final. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

Con esta iniciativa se pretende mejorar y simplificar la normativa municipal del taxi en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, dada la dispersión reguladora existente en la actualidad, así como el tiempo transcurrido desde su aprobación.

Es el momento de adaptar esas disposiciones a las exigencias del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi (BOC número 157, de 10 de agosto).

De esta manera, se hace necesario derogar el vigente Reglamento regulador del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro, que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno el día 8 de febrero de 2007 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22 de mayo de ese año, y que fue rectificado posteriormente mediante Acuerdo plenario en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2010, que fue publicada en el BOP número 109 de 3 de junio.

Igualmente la derogación del Reglamento regulador del procedimiento para la concesión del permiso municipal de conductor de auto-taxi en el municipio de San Cristóbal de La Laguna (BOP número 65 de 31 de mayo de 2000) y de la Ordenanza Reguladora de la Organización del Servicio del Taxi, publicada en el BOP número 169, de 25 de diciembre de 2013.

En consecuencia, se pretende, entre otras cuestiones, simplificar el procedimiento para la obtención del permiso municipal de conductor de taxis, la implantación de uniformes para los trabajadores del sector, establecer un nuevo diseño de los vehículos afectos al servicio y actualizar la tipicidad de las faltas adaptando las cuantías a la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo expuesto procede la elaboración de una Ordenanza municipal que refunda en un solo texto, toda la regulación normativa que afecta al sector del taxi, garantizando unos estándares mínimos de calidad y seguridad jurídica necesarios en la prestación de este servicio público.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la prestación del servicio público de taxi en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Para todo lo no previsto en este texto, resultarán de aplicación las leyes y reglamentos estatales y autonómicos en materia de ordenación del transporte terrestre, así como la legislación de circulación de vehículos a motor y seguridad vial y el resto de normativa sectorial con incidencia en la prestación del servicio público del taxi.

Artículo 2. Principios generales.

El ejercicio de la actividad de transporte de taxis se somete a los siguientes principios generales:

a) La intervención administrativa, fundamentada en la necesaria garantía de interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.

b) El equilibrio económico de la actividad que deberá plasmarse en sucesivos estudios socioeconómicos y la suficiencia del servicio que se concretará, en su caso, en la limitación del número de autorizaciones y licencias de la actividad y en el establecimiento de tarifas obligatorias.

c) La universalidad, accesibilidad, continuidad del servicio y el respeto de los derechos de los usuarios.

d) La preferencia del transporte público de viajeros frente al transporte privado con medidas que favorezcan su utilización, en particular mediante el establecimiento en la ciudad de carriles bus-taxi.

e) La modernización del sector adaptándose a los avances técnicos, en particular aquellos que reduzcan su impacto medioambiental.

f) La incorporación plena del servicio de taxi en la ordenación, planificación, coordinación y promoción del transporte público urbano y su coordinación con el interurbano.

g) La protección del sector frente a intrusiones de aquellos que pretendan realizar la actividad de transporte de viajeros en el municipio de San Cristóbal de La Laguna sin atenerse a lo establecido en la normativa y la presente Ordenanza.

Artículo 3. Intervención administrativa.

La intervención del Ayuntamiento en el servicio de taxi, en el ámbito de sus competencias y sin perjuicio de los principios contenidos en la legislación y reglamento autonómico, se ejercerá por los siguientes medios:

a) Disposiciones complementarias relacionadas con todas aquellas materias que redunden en una mejor prestación del servicio.

b) Aprobación, en su caso, de las tarifas urbanas del servicio y los suplementos.

c) Ordenanzas fiscales para la aplicación de las tasas correspondientes.

d) Determinación del número de licencias de taxi y su forma de otorgamiento previo estudio socioeconómico.

e) Inspecciones periódicas para la comprobación del mantenimiento de las condiciones y requisitos determinantes para el otorgamiento de la licencia, con realización de los requerimientos que sean procedentes, así como las relativas al vehículo.

f) Fiscalización de la prestación del servicio.

g) Aprobación de las nuevas tecnologías aplicables al servicio.

h) Instrucciones para la mejor interpretación y aplicación de esta Ordenanza y resto de disposiciones municipales.

Artículo 4. Potestades municipales.

1. El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ostenta la potestad de ordenar el servicio, a fin de garantizar en todo momento su prestación con las debidas condiciones de calidad y extensión, y la satisfacción de las necesidades de los usuarios y de la movilidad urbana en general. En ejercicio de tal potestad podrá:

a) Establecer los turnos, horarios, calendario, vacaciones, días de parada y demás condiciones temporales de la prestación del servicio. En cuanto al día o días de paradas obligatorios semanal, el Ayuntamiento fijará mediante decreto qué licencias deben parar cada día de la semana.

b) Imponer condiciones específicas a todas o determinadas licencias, tendentes a garantizar la adecuada prestación del servicio en circunstancias concretas o a favor de determinados colectivos de usuarios, en particular las personas discapacitadas; todo ello sin perjuicio de derechos adquiridos y del principio de igualdad

c) Establecer paradas de taxi dentro del término municipal, y disponer eventualmente la obligatoriedad de asistencia de los taxis a las mismas, en caso de que dicha asistencia no quede cubierta suficientemente de modo libre y voluntario por los taxistas. En todo caso, las medidas que a este efecto se adopten respetarán el principio de mínima restricción a la libertad de explotación de la actividad, compatible con la garantía de las exigencias del interés público.

d) Asimismo, y con el fin de disponer de información fiable, objetiva e inmediata respecto del real funcionamiento del servicio, que permita adoptar las medidas de ordenación más convenientes en cada caso, el Ayuntamiento podrá disponer la recepción de los datos pertinentes al efecto, con carácter anual, mediante la aportación con carácter obligatorio para las emisoras de radio-taxi de los datos obrantes en ellas, relativos a vehículos en servicio en cada momento, libres y ocupados, y su distribución espacial.

En todo caso, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna garantizará el uso de los datos obtenidos para los exclusivos fines estadísticos y de ordenación del servicio que justifican su obtención, con observancia de la normativa sobre tratamiento de datos personales, y respeto al derecho a la intimidad. Los datos serán cedidos, tratados y almacenados de forma disociada, para no afectar a datos de carácter personal.

2. En la adopción de las medidas a que se refieren los dos apartados precedentes se dará audiencia por un plazo de DIEZ DÍAS a las asociaciones y entidades representativas del sector, la cual, salvo casos de urgencia, será previa.

Artículo 5. Mesa del Taxi.

1. La Mesa de Trabajo del Sector del Taxi, es un órgano colegiado de carácter consultivo, integrada por la Administración y las entidades representativas del sector. Asimismo podrá asistir a las sesiones, un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el Pleno de la Corporación, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los representantes del Sector, hasta un total de siete (7), serán elegidos por los titulares de licencias del municipio, de entre las entidades que se presenten a las elecciones convocadas por la Administración, las cuales deberán acreditar como mínimo el 10% del total de las licencias del municipio. Una misma licencia no podrá ser representada por varias asociaciones. Estas asociaciones, deberán estar registradas en los organismos correspondientes.

3. La renovación de sus miembros se producirá cada cuatro años.

4. A la Administración, corresponderá la Presidencia, que ostenta voto de calidad, la Secretaría y la asesoría de la misma.

5. La organización, composición y funcionamiento de la Mesa se llevará a cabo conforme a la normativa que regula los órganos colegiados de las administraciones públicas.

6. En todo caso, se convocará, con carácter ordinario, una reunión al año. Las extraordinarias, serán convocadas por la presidencia, o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de los representantes de la misma.

TÍTULO II

DE LAS LICENCIAS

Capítulo 1

Normas generales

Artículo 6. Naturaleza jurídica y titularidad.

La prestación del servicio público discrecional del taxi estará sujeta a la previa licencia municipal que habilite a su titular a la prestación del servicio urbano en el municipio de San Cristóbal de La Laguna en los términos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Titularidad de la licencia.

1. Sólo podrán ser titulares de licencia las personas físicas. Quedan excluidas las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otra, sin perjuicio de las otorgadas conforme a la normativa vigente en el momento de su adjudicación. Una misma persona física no podrá ser titular de más de una licencia.

2. Cada licencia estará vinculada a un vehículo concreto, con capacidad entre cinco y nueve plazas (incluida el conductor), identificado al menos, por su matrícula y bastidor, sin perjuicio de cualquier otro dato que resultara exigible.

3. El número de licencias municipales de taxis tenderá a lograr una equiparación con la ratio por habitantes existente en cada momento. En todo caso, se debe ir considerando la media de las mismas en ciudades españolas de las mismas características y habitantes, asumiendo la condición del municipio de San Cristóbal de La Laguna como ciudad Patrimonio de la Humanidad, administrativa, universitaria y turística, con aeropuerto y otras infraestructuras insulares, en la forma y condiciones previstas en el Decreto 74/2012 por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi y en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y sus concordantes.

Artículo 8. Obligaciones generales del titular de la licencia.

El titular de una licencia de taxi queda obligado a la realización del servicio en los siguientes términos:

a) Deberá iniciar la prestación del servicio, en el plazo de dos meses (ampliables por causa justificada) desde la notificación del otorgamiento de la licencia o de la autorización de la transmisión.

b) Garantizar la prestación continuada del servicio.

c) Antes de iniciar la prestación del servicio, el vehículo adscrito a la licencia deberá superar la revisión a la que se refiere la presente Ordenanza.

d) Deberá prestar servicio con sujeción en su caso al día de parada, calendario y demás condiciones que fije el Ayuntamiento, los cuales tendrán carácter obligatorio.

e) Deberá observar en la prestación del servicio un absoluto respeto de los derechos de los usuarios y, en general, de las disposiciones de la presente Ordenanza y restantes normativa de aplicación.

f) Deberá llevar el preceptivo documento de formulación de reclamaciones de los usuarios, debiendo efectuar su comunicación o traslado al Ayuntamiento en un plazo no superior a los DOS DÍAS HÁBILES.

g) Mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad, ornato y limpieza.

h) Mantener el vehículo y los instrumentos de control al día en las preceptivas inspecciones técnicas municipales y de otras Administraciones Públicas.

i) Llevar en el vehículo la licencia, incluso en formato electrónico, el permiso de circulación, la póliza del seguro en vigor, el permiso de conducir que corresponda según la normativa de seguridad vial, el permiso municipal, el libro de reclamaciones, ejemplar de las tarifas, un callejero de San Cristóbal de La Laguna, autorización administrativa de transporte expedida por el Cabildo, lista de derechos y deberes de los usuarios, y un ejemplar de la presente Ordenanza en formato papel o electrónico.

j) Cada titular es responsable del cumplimiento de las normas previstas en la presente Ordenanza y restantes normativa de aplicación.

k) Cada titular es responsable del cumplimiento de las normas de carácter laboral, social y de prevención de riesgos laborales de su empresa y del personal a su cargo) Los titulares deben estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario y económico con las distintas Administraciones públicas.

l) Cada titular es responsable del mantenimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la licencia municipal y de la obligación de comunicar cualquier alteración de los mismos.

m) Todas las licencias que estén dadas de alta en cualquiera de las centrales de comunicaciones deberán tener conectados los sistemas de gestión de flota, incluso en las paradas de régimen especial.

Artículo 9. Registro municipal de licencias de taxis y actualización de datos

1. La Administración Municipal conformará un Registro de licencias donde se anotarán las incidencias relativas a sus titulares, asalariados, autónomos y características técnicas de los vehículos adscritos a la misma (matrícula, marca, ficha técnica y fotocopia del permiso de circulación).

2. Al objeto de la adecuada conformación del citado Registro, los titulares de licencia estarán obligados a:

a) Mantener actualizados los datos referidos a domicilio, teléfono y correo electrónico, debiendo comunicar cualquier cambio a la Administración, en el plazo de los QUINCE DÍAS siguientes a que tengan lugar.

b) Comunicar las altas y bajas de los conductores asalariados, o en régimen de autónomos, acompañando copia de los contratos correspondientes, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS.

3. La Administración podrá, en cualquier momento, iniciar un procedimiento para la actualización de datos relativos a licencias y titulares, quedando éstos obligados a facilitar la información requerida.

4. El incumplimiento de las obligaciones de información detalladas en este precepto, se considerará como actuación infractora susceptible de ser sancionada, conforme al régimen que al efecto contempla esta Ordenanza.

Capítulo 2

De la concesión de las licencias

Artículo 10. Obtención de la licencia.

1. La licencia municipal de taxi se obtendrá por adjudicación o por transmisión entre sus titulares, con sujeción, en ambos casos, a lo dispuesto por las normas autonómicas reguladoras del Servicio del Taxi y legislación de procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas.

2. La adjudicación se realizará previo concurso convocado y celebrado por el Ayuntamiento.

Artículo 11. Normas relativas a la adjudicación de licencias de taxi. Acuerdo municipal.

1. Iniciado el expediente de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa reglamentaria o a petición de los entes representativos del sector y, una vez publicado el Acuerdo del Ayuntamiento sobre concesión de nuevas licencias en el Boletín Oficial de la Provincia, se iniciará el cómputo de un plazo mínimo de VEINTE DÍAS para la presentación de solicitudes, debiendo acreditarse por los solicitantes los requisitos subjetivos y objetivos exigidos para poder ser titular de una licencia municipal de taxi.

2. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento publicará la lista de admitidos en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, los interesados, los entes representativos del sector del taxi y las asociaciones consumidores y usuarios puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos.

3. Finalizado dicho plazo, la Administración municipal resolverá sobre la concesión de las licencias a favor de los solicitantes con mayor derecho de preferencia acreditado.

Artículo 12. Requisitos.

1. De conformidad con las Bases de la Convocatoria aprobadas que al efecto se publiquen, podrán presentar su solicitud, en el tiempo y forma que se establezca en las mismas, aquellas personas en quienes concurren los siguientes:

A) Requisitos subjetivos:

a) Ser persona física, tener permiso de conducción suficiente, y estar en posesión del certificado habilitante para el ejercicio de la profesión (permiso municipal de conductor de taxi).

b) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión europea, de un país extracomunitario con el que España tenga suscrito convenio o tratado y, respecto de estos últimos, contar con las autorizaciones, permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni impedimento físico o psíquico que le imposibilite para el normal ejercicio de la profesión de conductor de vehículo taxi.

d) No ser titular de otra licencia en ningún otro municipio de las islas, salvo las excepciones legales.

e) Disponer de un vehículo matriculado en régimen de propiedad, alquiler, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente. En caso de propiedad, el titular del permiso de circulación debe coincidir con el titular de la licencia. Cuando se disponga del vehículo por otro título, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente.

f) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social que sean exigibles.

g) Tener cubierta la responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigente.

h) Carecer de antecedentes penales.

i) No tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte, siempre que no implique la retirada de la licencia.

B) Requisitos objetivos:

a) Ficha técnica del vehículo, donde conste su matrícula y antigüedad, que no podrá ser superior a dos años computados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se hubiera producido.

b) Documentación acreditativa de que el vehículo está equipado con un taxímetro debidamente verificado en materia de metrología, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente. Este aparato deberá ser visible para el usuario.

c) Documentación que acredite disponer de un módulo exterior que indique en el interior y en el exterior del mismo tanto la disponibilidad del vehículo como la tarifa específica que se aplica.

d) Estar en disposición de conectarse a una de las Centrales de Comunicaciones reconocida por el Ayuntamiento, la cual tiene que reunir los requisitos recogidos en esta Ordenanza.

e) Cualquier otro establecido al amparo de lo previsto en esta Ordenanza, así como en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y su desarrollo reglamentario, en su caso.

2. En relación a las condiciones relativas a los vehículos y a los seguros, según la normativa, el solicitante podrá presentar compromiso escrito de disposición de los mismos cuyo cumplimiento, una vez adjudicada la licencia definitivamente, será requisito imprescindible para el otorgamiento de eficacia en los términos a que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 13. Incompatibilidades.

Se consideran incompatibles para la obtención de la licencia municipal de taxi:

a) Las autoridades, miembros y empleados públicos en activo de cualquier Administración Pública, y sus descendientes en línea directa, a menos que estos últimos se hallen emancipados y gocen de independencia económica respecto de los mismos.

Aquellos que se encuentren en este último supuesto, deberán acreditar, además de la circunstancia de ser conductor asalariado o, en su caso, colaborador autónomo, que reúnen las demás condiciones necesarias para adquirir la titularidad de la licencia.

- Los miembros de la Corporación municipal y descendientes en línea directa, a menos que estos últimos se encuentren emancipados y gocen de independencia económica respecto de los mismos.

- Los funcionarios municipales en activo y descendientes en línea directa, a menos que estos últimos se hallen emancipados y gocen de independencia económica respecto de los mismos.

b) Los parientes, hasta el segundo grado inclusive, de las autoridades, funcionarios y miembros de la Corporación, excepto cuando se trate de solicitantes que sean conductores asalariados (o, en su caso, colaboradores autónomos) y que reúnan las demás condiciones necesarias para adquirir la titularidad de la licencia.

c) Los sancionados con pérdida de licencia,

d) Los titulares de otra licencia, excepto en los casos de adjudicación de licencia por ser declarado único heredero o legatario del titular fallecido.

e) Los titulares de licencia que hayan procedido a su transmisión, hasta que haya transcurrido el plazo de CINCO AÑOS desde la fecha en que dicha transmisión tuvo lugar.

f) El cómputo del tiempo para tener derecho a la obtención de una L.M. en San Cristóbal de La Laguna de quienes hayan transferido otra L.M. de este Ayuntamiento, ya sea adjudicada o adquirida mediante transferencia, no comenzará a ser efectivo hasta transcurridos CINCO AÑOS desde la fecha en que se procedió a la transmisión de la misma, independientemente de la fecha de alta como asalariado o autónomo colaborador.

Artículo 14. Adjudicación de licencias.

1. En la adjudicación de licencias de taxi, se valorará, como mérito preferente la previa dedicación profesional en régimen de trabajador asalariado o, en su caso, colaborador autónomo.

En consecuencia se establece como orden de prelación a favor de los conductores asalariados o colaborador autónomo, de los titulares de licencias de taxi que presten servicio en este municipio, por rigurosa y continuada antigüedad justificada, que estén en posesión del permiso municipal de conductor vigente expedido por este Ayuntamiento y que figuren inscritos y cotizando por tal concepto en el correspondiente régimen de la Seguridad Social. A estos efectos, quedará acreditada esta circunstancia, inicialmente, mediante la prueba documental de los informes de la vida laboral de la Seguridad Social, atendiendo a la proporción establecida en los mismos para los contratos a tiempo parcial. En el supuesto de que no resultaren debidamente aclaradas en estos informes, podrá requerirse al interesado cualquier documentación u otro medio probatorio admitido en derecho que se estime necesario, en su caso, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las advertencias legales oportunas.

2. El ayuntamiento resolverá las solicitudes a favor de los solicitantes con mayor derecho de preferencia acreditado. Cualquiera que sea la modalidad de adjudicación, los conductores que se hubieran dedicado profesionalmente, en régimen de trabajador asalariado en el municipio convocante, tendrán preferencia para la adjudicación de los títulos administrativos habilitantes para la prestación del servicio de taxi. A los efectos del cómputo de la antigüedad solo se tendrán en cuenta los días efectivamente trabajados y cotizados; en caso de contratación a tiempo parcial, se acumularán las horas trabajadas hasta completar días enteros.

3. En aquellos casos en que, en aplicación de esta Ordenanza y demás normas jurídicas concurrentes, se impusiera la sanción de suspensión o revocación definitiva del permiso municipal de conductor, no se computará como antigüedad el tiempo de cumplimiento de la sanción una vez que ésta haya ganado firmeza.

4. Lo establecido en el apartado anterior será de aplicación, tanto a licencias de nueva creación, como a los supuestos de caducidad, revocación y/o anulación de las mismas previstos en esta Ordenanza.

5. En caso de empate se resolverá por sorteo.

Artículo 15. Eficacia.

1. La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que en el plazo de SESENTA DÍAS NATURALES siguientes a la notificación, el beneficiario presente en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Las declaraciones fiscales que se exijan para el ejercicio de la actividad,
- b) El justificante que acredite el pago de la tasa fijada por este Ayuntamiento sobre el otorgamiento de la licencia,
- c) La declaración de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
- d) El permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio.
- e) El permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.
- f) El permiso municipal de conductor.
- g) Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal.
- h) Tarjeta del control metrológico.
- i) La póliza de seguro que cubra los riesgos determinados por la legislación en vigor.
- j) Certificado de instalación expedido por un técnico autorizado y certificado de conexión a una de las Centrales de Comunicaciones reconocida por el Ayuntamiento.

2. Recibida la documentación, en el plazo de QUINCE DÍAS desde la recepción de la documentación el Ayuntamiento comprobará su corrección y si existiera alguna deficiencia lo notificará al interesado requiriéndole para que la subsane en el plazo de DIEZ DÍAS. La no subsanación en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá la ineficacia del otorgamiento de la licencia.

3. Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento procederá a comunicar esta circunstancia al solicitante que hubiera quedado el siguiente como reserva por orden de antigüedad, para que pueda presentar la documentación relacionada en el apartado primero de este artículo,

4. Este procedimiento se repetirá sucesivamente con los solicitantes que no obtuvieron licencia y hubieran quedado como reservas hasta que, comprobada la adecuación de la documentación aportada, se proceda a otorgar la licencia.

5. La prestación del servicio público correspondiente deberá iniciarse, en cualquier caso, en el plazo de SESENTA DÍAS NATURALES, contados desde el día siguiente a la notificación de la fecha de la concesión de la licencia.

Artículo 16. Reducción del cupo de licencias.

En el caso de que, previo estudio socio-económico, se reconozca un desequilibrio patente entre el número de licencias municipales vigentes y el que resulta adecuado a las necesidades que deben ser atendidas, este Ayuntamiento, podrá elaborar un programa con medidas organizativas, de ordenación del trabajo y, en su caso, económicas, tendentes a acomodar la prestación del servicio a la demanda y, de ser necesario, reducir el número de licencias y autorizaciones existentes a los límites que resulten de aplicación. En este caso, además, no podrán otorgarse nuevas licencias hasta que un nuevo estudio evidencie que aquella situación ha desaparecido.

Artículo 17. Cupo especial de licencias para vehículos adaptados.

El Ayuntamiento deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir con los cupos obligatorios de licencias para taxis adaptados en los términos previstos en la normativa por la que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Capítulo 3

De la transmisión, vigencia y suspensión de las licencias

Artículo 18. Transmisión de la licencia.

Las licencias municipales podrán transmitirse, siempre que tanto el transmitente como el adquirente cumplan con los requisitos exigidos por la normativa reglamentaria autonómica, debiendo además, el vehículo contar con la previa instalación del equipamiento necesario para la incorporación a una Central de Comunicaciones y Sistema de Gestión de Flota, reconocida por el Ayuntamiento.

Artículo 19. Transmisión de licencias por actos inter vivos.

1. Las licencias para la prestación del servicio del taxi podrán transmitirse por actos inter vivos a quienes reúnan los requisitos necesarios para prestar la actividad, siempre y cuando hayan transcurrido cinco años desde que aquéllas fueron otorgadas o desde la última transmisión de conformidad con la normativa que en cada caso resulte de aplicación y estar conectado a una de las centrales de comunicaciones autorizadas por este Ayuntamiento. Esta limitación temporal no será de aplicación en el caso de jubilación o declaración de incapacidad permanente de la persona física titular para la prestación del servicio.

2. La transmisión de los títulos por actos inter vivos estará sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor de esta administración pública concedente, salvo en el caso de transmisión inter vivos por donación a favor de descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes.

3. En todo caso, la transmisión quedará condicionada a la acreditación de los siguientes requisitos por la persona física transmitente y por la persona física adquirente:

a) Estar al corriente en el pago de los tributos exigibles relacionados con la actividad del taxi.

b) Haber satisfecho las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de resolución administrativa firme, que traigan causa del ejercicio de la actividad.

Artículo 20. Transmisión de licencias por actos mortis causa.

En caso de fallecimiento del titular de la licencia municipal, sus causahabientes podrán seguir prestando el servicio si lo comunican por escrito al Ayuntamiento, dentro del año siguiente al acaecimiento del óbito, siempre que reúnan los requisitos exigidos por la normativa para la obtención del referido título de conformidad con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

Artículo 21. Vigencia de las licencias

La licencia municipal para la prestación del servicio de taxi se otorga por tiempo indefinido, sin perjuicio de su sometimiento a las inspecciones periódicas que determine este Ayuntamiento con el fin de comprobar el mantenimiento de los requisitos que fueron determinantes para su otorgamiento, así como de las causas de caducidad, revocación y muerte o incapacidad del titular en los términos previstos por la legislación de la Seguridad Social u otra de rango superior aplicable, sin producirse su transmisión a un tercero en la forma determinada en esta Ordenanza.

Artículo 22. Suspensión de licencias.

Los titulares de licencia municipal de taxi podrán solicitar a este Ayuntamiento la suspensión de la misma, si acreditan estar en situación de incapacidad temporal, avería del vehículo o cualquier otra causa justificada que les impida prestar el servicio por un período superior a UN MES de conformidad con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

Artículo 23. Extinción y revocación.

1. Procederá la extinción y revocación de la licencia municipal en los casos previstos en la normativa sectorial autonómica.

2. El incumplimiento de los requisitos por lo que le fue otorgada la licencia.

Artículo 24. Rescate de las licencias y autorizaciones

Este Ayuntamiento, de oficio o a instancia de las asociaciones representativas del sector, podrá rescatar las licencias municipales, cuando no pudiera alcanzarse el nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio como consecuencia del exceso de licencias vigentes, en los términos de la legislación vigente en la materia.

TÍTULO III

DEL PERSONAL AFECTO AL SERVICIO

Capítulo 1

Normas generales

Artículo 25. Normas generales

1. Las personas que conduzcan los vehículos afectos a las licencias, tanto titulares como asalariados o en régimen de autónomos, deben cumplir los siguientes requisitos de forma general:

a) Estar en posesión del permiso de conducción exigido y expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) Estar en posesión del permiso municipal de conductor de taxi.

Además de los requisitos anteriores, y de manera específica:

a) Los titulares de licencia deben figurar dados de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

b) Los asalariados deben disponer de contrato de trabajo por cuenta ajena o autónomo familiar, y figurar dados de alta y al corriente en el pago de las cuotas en el régimen de la seguridad social correspondiente. El contrato de trabajo debe ser puesto en conocimiento de la Administración, como máximo, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes al inicio de la prestación del servicio.

2. Además del titular de la licencia municipal, el vehículo podrá ser conducido por un máximo de un conductor asalariado salvo que aquél se encuentre en situación de incapacidad, baja médica, en cuyo caso podrá contratar otro asalariado o autónomo colaborador, y mientras permanezca en esa situación.

3. Los titulares de licencias que tengan asalariados y/o autónomos colaboradores, serán los responsables de los incumplimientos de las normas que éstos cometan.

Artículo 26. Obligaciones de los conductores de taxi.

1. Los conductores de taxi que fueren requeridos para prestar servicio estando libre el vehículo, no podrán negarse a ello sin causa justificada. Se considerarán causas justificadas entre otras, las siguientes:

- a) Ser requerido por individuos perseguidos por la policía.
- b) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- c) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- d) Cuando de la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
- e) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo. Los conductores mantendrán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad, cuando éste se encontrase en un lugar próximo a aquel en que hubiera sido requerido el servicio.

2. Los conductores de taxis, en su relación con el público, guardarán la máxima compostura, corrección, educación y cortesía. Ayudarán a subir y bajar del vehículo a las personas que por su estado físico lo precisen, a colocar los bultos que pudieran portar los usuarios y encenderán por la noche la luz interior del vehículo para facilitar el acceso y descenso del vehículo.

3. Los conductores deberán seguir en cada servicio el itinerario más corto, salvo indicación en contrario del viajero, ajustándose en todo momento a las normas y señales de circulación y a las indicaciones de los agentes.

4. Los conductores deberán revisar el interior del vehículo cada vez que se desocupe, a fin de comprobar si algún objeto del usuario hubiere quedado en el mismo, entregándolo al ocupante. De no poder entregarlo en el acto, habrá de depositarlo en la oficina de objetos perdidos de la Policía Local, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al hallazgo.

Artículo 27. Uso de uniforme.

1. Para dar un adecuado servicio, proporcionado la identificación y similitud adecuada, resulta con carácter obligatorio para todos/as los/las conductores/as de taxis, la utilización de uniforme en la forma que describe en el apartado siguiente.

2. Durante la jornada laboral, portarán vestimenta, de manera adecuada y aseada, consistente en:

- Polo hombre/mujer, color blanco, tejido piqué de manga corta, con logo en la parte superior del lado izquierdo bordado con hilo.

- Camisa hombre/mujer de botones, color blanco, manga larga o corta, con logo en la parte superior del lado izquierdo bordado con hilo.

- Pantalón largo hombre/mujer, tipo “chino” de color azul marino, con logo en la parte superior del lado izquierdo, bordado con hilo.

- Pantalón de vestir, de color azul marino, con logo bordado en hilo en lado derecho.

- Falda de vestir, a la altura de la rodilla, de color azul marino, con logo bordado en hilo.

- Pantalón corto, tipo “bermudas”, a la altura de la rodilla, de color azul marino, con logo bordado en hilo, en lado derecho.

- Chaleco hombre, tipo “softshell” (abrigo impermeable), sin mangas, de color azul marino, con logo bordado en hilo, en lado izquierdo.

- Chaqueta hombre/mujer, tipo “softshell”, (abrigo, impermeable), con cremallera, de color azul marino, con logo bordado en hilo, en lado izquierdo.

- Jersey de cuello abierto en forma pico, bajo y puños elásticos, de color azul marino, con logo bordado en hilo,

- Calzado de color negro o azul marino, cerrado, tipo mocasín o de cordones.

- Calcetines de color negro.

3. La grabación bordada en violeta para polos y camisas blancas, tendrá unas medidas de 9,5x10 cm.

4. La grabación bordada en blanco para chaquetas, tendrá unas medidas de 9,5x10 cm.

5. La grabación bordada en blanco para pantalones y bermudas, tendrá unas medidas de 2,5x10 cm.

6. Queda terminante prohibido el uso en el uniforme de publicidad, excepto el logotipo, anagrama o elemento identificativo que se establezca por este Ayuntamiento.

7. El uniforme habrá de llevarse, en las debidas condiciones de decoro, aseo e imagen, propias para la prestación de un servicio de calidad.

8. No se permite el uso de sombreros, gorras, ni cualquier otro elemento que cubra la cabeza y el rostro.

Capítulo 2

Del permiso municipal de taxi

Sección 1ª

Normas generales

Artículo 28. La autorización municipal para conductor asalariado o en régimen de autónomo.

1. Podrán ser conductores asalariados, o en régimen de autónomo, quienes teniendo el permiso municipal de conductor de taxis en el municipio de San Cristóbal de La Laguna suscriban contrato de trabajo con el titular de la licencia, que se comprometerá al cumplimiento de sus obligaciones de carácter laboral, social y fiscal respecto del personal a su cargo.

2. Se autorizará la conducción de un vehículo adscrito a una licencia de taxis, a conductores asalariados conforme al siguiente procedimiento:

a) Presentación de modelo de comunicación previa firmada por el titular de la licencia.

b) A la comunicación se le acompañará la siguiente documentación preceptiva:

- D.N.I. del titular y del conductor asalariado.

- Carné de conducir en vigor del conductor.

- Permiso municipal de conductor de taxis en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.
- Contrato de trabajo por cuenta ajena, o en régimen de autónomo, según normativa vigente.
- Documento acreditativo del alta en la Seguridad Social en el régimen correspondiente
- Declaración responsable del titular de cumplimiento con la normativa de carácter laboral y social y compromiso de comunicar cualquier variación de los datos mencionados.

c) En el caso de renovaciones, se presentará:

- Solicitud en modelo normalizado firmado por el titular de la licencia y el conductor a modo de aceptación.
- Certificado de vida laboral del conductor
- Declaración responsable del titular en la que haga constar que el resto de circunstancias no han variado.

3. La mera presentación de la comunicación previa acompañada de la preceptiva documentación será título válido para el inicio de la actividad desde el día de la presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que ejerza el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y de que con posterioridad se emita, si procede, el título físico correspondiente.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, o constituirá, en caso de ser reiterada, una de las causas de revocación.

4. Las autorizaciones para conducir se otorgarán por el plazo solicitado. Si ese plazo solicitado excede de un año, se deberá presentar cada año declaración responsable justificativa de que las circunstancias no han variado.

Artículo 29. Del permiso municipal de conductor y su obtención.

1, Los vehículos adscritos a licencia municipal de taxi deberán ser conducidos exclusivamente por quienes estén en posesión del permiso municipal de conductor, que expedirá el Ayuntamiento en la forma que se determine,

2. Para la obtención de dicha licencia se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer el permiso de conducir de la clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte de viajeros, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

b) Carecer de antecedentes penales.

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico-síquico que imposibilite el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi.

d) Superar la prueba de aptitud necesaria para acceder al permiso municipal de conductor de taxi a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 30. Vigencia y renovación del permiso municipal de conductor

1. El permiso municipal de conductor de taxi tendrá una vigencia de cinco años, renovable, por periodos iguales.

2. Para la renovación del permiso, los titulares deberán acreditar que concurren las mismas condiciones que para la concesión inicial, sin que sea necesario superar nueva prueba de aptitud.

3. La solicitud de renovación, se efectuará como máximo, dentro de los TRES MESES anteriores a la fecha de vencimiento del permiso municipal. Transcurrido dicho plazo sin haber instado la solicitud, será objeto de renovación, sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 31. Extinción del permiso municipal de conductor

1. El permiso municipal de conductor perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos en esta Ordenanza para conducir los vehículos afectos al servicio y, en particular:

a) Por fallecimiento, jubilación o incapacidad total de su titular, regulada conforme a la legislación de la seguridad social y demás de aplicación concurrente.

b) Cuando al titular le sea retirado definitivamente, o no renovado, el permiso de conducción de automóviles, conforme a la normativa de tráfico.

c) En cumplimiento del régimen sancionador de esta Ordenanza.

2. El plazo máximo para resolver los procedimientos de extinción previstos en este apartado será de SEIS MESES a contar desde la fecha del acuerdo hasta la notificación o publicación de la resolución que pone fin al procedimiento. La tramitación del expediente requerirá en todo caso la audiencia de la persona interesada. En caso de fallecimiento y jubilación la extinción será automática.

Sección 2ª

De las pruebas para la obtención del permiso municipal de conductor de taxi

Artículo 32. Celebración de las pruebas selectivas.

Dentro del primer semestre de cada año, el Ayuntamiento celebrará las oportunas pruebas selectivas para la obtención del permiso municipal de conductor de taxi.

Artículo 33. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

1. Mediante Decreto de la Alcaldía o del Concejal/a Delegado/a, se procederá a la convocatoria de las pruebas selectivas mediante la publicación de un anuncio en la web municipal.

2. Las solicitudes podrán presentarse electrónicamente, en las oficinas de asistencia en materia de registros o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES a partir del siguiente de la publicación del anuncio.

Artículo 34. Documentación a presentar.

El/La interesado/a que reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, deberá adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o NIE.

b) Fotocopia del permiso de conducir vigente, de la clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte de viajeros, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

c) Dos fotografías tamaño carnet, en color.

d) Certificado de antecedentes penales.

e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni impedimento físico o psíquico que le imposibilite para el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi, debidamente.

f) Documento acreditativo del pago de las tasas municipales establecidas reglamentariamente.

Artículo 35. Contenido de las pruebas.

Para la superar las pruebas teóricas, el/la aspirante deberá tener conocimientos del contenido de esta Ordenanza, la historia y callejero municipal, normas de atención al público y conocimientos básicos de inglés.

Artículo 36. Lista de admitidos.

1. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, se publicará en el portal web de este Ayuntamiento, la relación provisional de admitidos y excluidos, disponiendo los/las interesados/as excluidos de un plazo de DIEZ DÍAS para la subsanación de la documentación.

2. Subsanada la documentación, se dictará resolución con la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, designación del tribunal calificador y fecha de las pruebas.

Artículo 37. Tribunal calificador.

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia se determinará la composición del tribunal calificador, que deberá ser colegiado, y ajustarse a los principios de capacidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

Artículo 38. Celebración y calificación de las pruebas.

1. En el día señalado en el Decreto de convocatoria se procederá a la celebración de la/s prueba/s, en el lugar que designe al efecto.

2. La prueba se realizará, preferentemente, por escrito.

3. El Tribunal procederá a otorgar calificación a cada una de las pruebas realizadas, proponiendo a la Alcaldía la concesión del permiso municipal de conductor de taxi a aquellas personas que hubieran obtenido calificación de apto.

4. La relación provisional de aprobados se publicará en el portal web municipal, disponiendo los aspirantes no seleccionados, de un plazo de CINCO DÍAS, para formular las reclamaciones que consideren oportunas.

5. Transcurrido, el plazo se publicará la relación definitiva de aspirantes aprobados.

TÍTULO IV

DE LOS VEHÍCULOS

Capítulo 1

De los vehículos en general

Artículo 39. Vehículos

1. El vehículo destinado al servicio objeto de la presente Ordenanza se denominará “taxi”. Deberá dedicarse exclusivamente a la prestación de dicho servicio, quedando prohibido el uso del mismo para fines personales o cualesquiera otros que no sean los del servicio al público, excepto los días de descanso, vacaciones y cualesquiera otros casos justificables ante el Ayuntamiento, colocando para tal fin en la parte interior delantera del vehículo el cartel de “Fuera de servicio”, visible desde el exterior.

2. Los vehículos adscritos a las licencias municipales deben contar con la cilindrada y prestaciones técnicas idóneas para garantizar una perfecta conducción y una adecuada prestación del servicio. Asimismo, deben presentar un buen estado de conservación, funcionamiento y limpieza exterior e interior con mantenimiento óptimo de la pintura y tapicería.

Artículo 40. Características técnicas de los vehículos.

1. Los vehículos, además de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa sectorial que resulte de aplicación, deben reunir las siguientes características:

- a) Tendrán una capacidad mínima de cinco plazas y máxima de nueve plazas, incluido el conductor.
- b) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
- c) La carrocería será cerrada, con puertas de fácil acceso, en número de cuatro, como mínimo.
- d) Los cristales de la luneta, delantera y posterior, así como las ventanillas, serán transparentes e inastillables, para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles. Para el supuesto de que la luneta y/o ventanillas posteriores, sean tintadas será necesario acreditar dicha circunstancia aportando copia de la documentación acreditativa de su homologación.
- e) Las puertas estarán dotadas del mecanismo conveniente para accionar los cristales, en aquellos modelos de vehículos que, por su diseño, así lo permitan.
- f) El piso irá recubierto mediante alfombras de goma u otro material impermeable fácil de limpiar.
- g) El interior estará revestido de material que pueda limpiarse fácilmente para su conservación en estado de pulcritud.
- h) Dispondrán de alumbrado eléctrico interior que proporcione iluminación suficiente del habitáculo para facilitar la visualización de documentos y cambio de moneda.
- i) Todos los vehículos contarán con un soporte colocado en las puertas trasera y delantera, lo más cerca posible del tirador interior de apertura, donde conste en Braille, el número de la licencia municipal, en tamaño suficiente para reconocer fácilmente los puntos que componen los caracteres más cercanos a los bordes.
- j) Los vehículos llevarán en el salpicadero, visible desde los asientos traseros, una placa identificativa, donde conste el número de licencia, matrícula y número de plazas.
- k) No podrán llevar portaequipajes o baca sobre el techo, salvo autorización expresa del Ayuntamiento. Para ello, el portaequipaje estará dispuesto de forma que no pueda dañar el equipaje y lo sujete en condiciones de plena seguridad y que no reste visibilidad del módulo tarifario desde la parte frontal como trasera del vehículo. Idénticos requisitos se exigirán para la instalación de la baca y su carga.
- l) Podrán ir provistos de una mampara de seguridad de separación entre el conductor y los usuarios cuyas características sean conformes con las establecidas y homologadas por las autoridades competentes, debiendo contar, en todo caso, con dispositivos para efectuar el pago de los servicios desde el interior del vehículo y para la comunicación entre los usuarios y el conductor. La instalación de mampara deberá ser comunicada a la Administración Municipal.
- m) Los vehículos podrán, asimismo, ir dotados de sistemas de comunicación o cámaras de seguridad, debiendo acreditar ante el Ayuntamiento que cuentan con autorización de la Administración competente conforme a la normativa aplicable a este tipo de sistemas, especialmente en materia de seguridad y protección de datos.

n) Sistema de climatización o de aire acondicionado y calefacción, en condiciones de funcionamiento.

ñ) Aparato taxímetro homologado y aceptado para su utilización en el servicio de taxi. Los taxímetros serán de tarifas múltiples y deberán cumplir con las condiciones de instalación, ubicación y funcionamiento que se determinen en su normativa reguladora.

o) Módulo luminoso externo indicador de tarifas homologadas y aceptadas para su utilización en el servicio del taxi. Los módulos externos deberán cumplir con las determinaciones establecidas en sus normas reguladoras.

p) Impresora expendedora de recibos, homologada y autorizada para su utilización en el servicio de taxi, que deberá emitir recibos normalizados y/o electrónicos, a partir de la información facilitada por el taxímetro o gestión de flota, o en su defecto, facturas o recibos cumplimentadas manualmente con los requisitos exigidos en la normativa vigente.

q) Un sistema de cobro con tarjeta (TPV), pudiéndose disponer además de cualquier otro medio de pago electrónico.

2. El Ayuntamiento podrá determinar de entre el conjunto de marcas y modelos homologados los que estime más convenientes para las necesidades de la ciudad. Con carácter previo a la adopción de la decisión se consultará a la mesa del taxi.

Artículo 41. Transporte adaptado (Eurotaxi)

1. Un eurotaxi es un vehículo adaptado, que permite una movilidad de calidad a personas con discapacidad o con movilidad reducida, ofreciendo un alto nivel de comodidad para trayectos urbanos o interurbanos y dispone de espacio para el equipaje.

2. Los vehículos que presten servicio de taxi y que se quieran calificar de accesibles, para poder transportar personas con movilidad reducida, deben satisfacer los requisitos recogidos en la Norma UNE 26.494 y sus posteriores modificaciones.

3. La realización de modificaciones en el vehículo que afecten a cualquiera de sus características, además de las autorizaciones que dependan de los órganos competentes en materia de Industria y Tráfico, deberán ser comunicadas a la Administración Municipal.

4. No se pueden reconvertir los vehículos adaptados a vehículos "NO PMR", mientras no se cumpla la ratio con el cupo mínimo establecido por la ley.

Artículo 42. Identificación de los vehículos.

Los vehículos destinados al servicio público de taxi contarán con una imagen uniforme con los distintivos municipales en la forma que, a continuación, se describen.

a) La carrocería de los vehículos será íntegramente de color blanco.

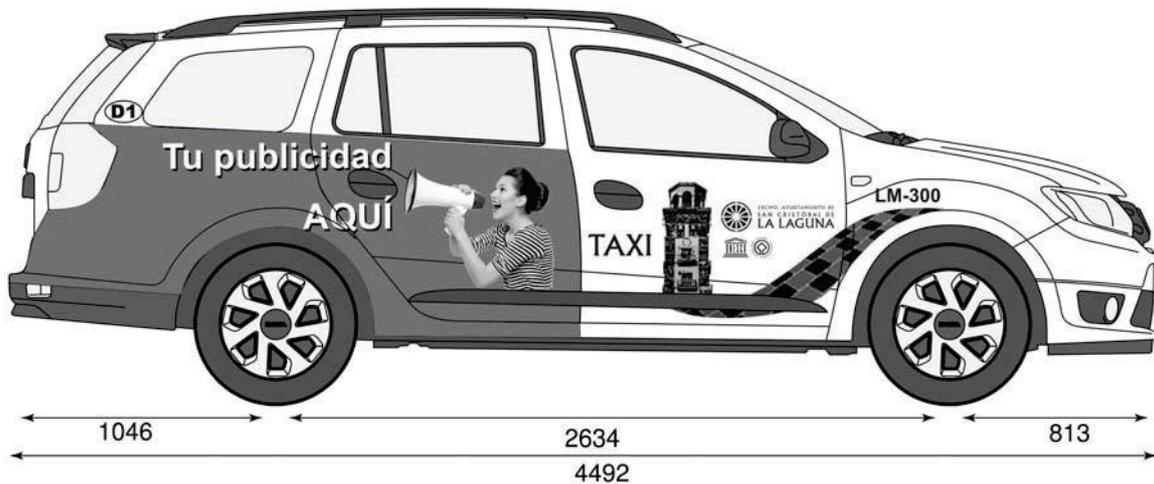
b) En ambas puertas delanteras, irá el esquema que se especifica en la imagen,

c) El número de la licencia municipal irá en ambas aletas delanteras y en el portón trasero derecho, en vinilo adhesivo, no imantado.

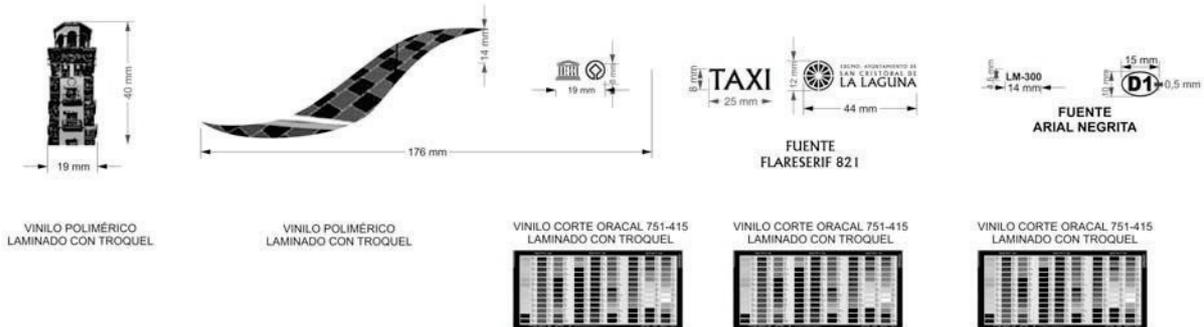
d) En la puerta y la aleta trasera podrá colocarse publicidad.

e) La imagen y medidas corporativas serán las siguientes:

ESCALA 1:10



DESPIECE CON MEDIDAS Y MATERIALES A USAR



Artículo 43. Sustitución y renovación de vehículos.

1. El titular de la licencia podrá sustituir, el vehículo adscrito a la misma, previa autorización del Ayuntamiento, puesta de manifiesto al Cabildo Insular, siempre que el sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles.

2. El titular solicitará la sustitución ante el Ayuntamiento quien emitirá un documento acreditativo de dicha situación que facultará para la tramitación de la documentación del vehículo sustituto pero no habilita para la circulación. Aportada la documentación técnica del vehículo sustituto así como la acreditación fehaciente del destino del vehículo sustituido, se procederá a su revisión, con carácter previo a la emisión de la correspondiente autorización de sustitución.

3. La sustitución en caso de accidente y/o siniestro total, avería grave y/o irreparable o causas análogas, así como la renovación de los vehículos, se registrará por lo dispuesto en la normativa reglamentaria autonómica de aplicación.

4. Para ello, deberá aportar, certificado de instalación de gestión de flota expedido por técnico autorizado y acreditar estar conectado a una central de comunicaciones, en el caso de tenerlo instalado en el vehículo sustituido.

Artículo 44. Averías.

1. Si el vehículo taxi tuviera una avería o accidente, el titular de la licencia previa notificación al ayuntamiento podrá compartir la jornada laboral con el vehículo de otro titular de licencia del municipio que se lo permita. No obstante, si persiste la situación más de TRES MESES, las notificaciones se harán cada TREINTA DÍAS para mantener la prórroga hasta que se resuelva la situación.

Junto con la notificación deberá adjuntarse copia de la orden de reparación del taller con especificación de la fecha de entrada y previsión de salida, copia del parte de siniestro o atestados policial según sea el caso. Así mismo se notificará la puesta en marcha del vehículo retomado su actividad.

El titular del vehículo averiado/accidentado deberá respetar si los hubiera, los días de parada obligatoria del vehículo cedido por el otro titular.

2. Si por cualquiera de las circunstancias anteriores el titular de la licencia se viera obligado a sustituir el vehículo habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo anterior de esta ordenanza y el resto de la normativa vigente.

Capítulo 2

Revisiones de los vehículos

Artículo 45. Revisiones ordinarias y extraordinarias.

1. Los vehículos afectos al servicio de taxi, serán objeto de revisión técnica bianual, a efectos de comprobar el estado de los mismos y cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ordenanza, con especial referencia a los de adecuación, seguridad, accesibilidad, confortabilidad, conservación e higienización de los elementos e instalaciones de los mismos, estado de la carrocería y pintura, distintivos externos e internos y todos aquellos elementos que sean obligatorios.

Es requisito indispensable que, tanto el vehículo como aquellos de sus elementos o dispositivos que así lo requieran, hayan obtenido con carácter previo las autorizaciones o las inspecciones favorables de las Administraciones u Organismos, competentes en la materia.

2. En cualquier momento, la Administración Municipal podrá efectuar revisiones extraordinarias a las licencias que estime oportunas, con respecto a cualquiera de los requisitos -técnicos o documentales- exigidos en esta Ordenanza, referidos tanto a la licencia como a los vehículos, sin que las mismas devenguen liquidación, ni cobro de tasa alguna.

3. Todas las revisiones a las que se hace referencia en este artículo, tendrán carácter de condición esencial de la licencia para determinar su validez y continuidad,

Artículo 46. Revisión previa.

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por el Ayuntamiento, respecto a las condiciones de seguridad, conservación y documentación, desarrolladas por esta Ordenanza y aquellas otras legalmente exigibles, sin perjuicio de cualquier otra autorización y/o revisión a expedir o practicar por otros organismos competentes en la materia.

Artículo 47. Acto de revisión.

1. Al acto de revisión, debe acudir el titular de la licencia o persona debidamente autorizada, el conductor asalariado o colaborador autónomo.

2. Cuando la inspección resulte desfavorable, se otorgará un plazo no superior a QUINCE DÍAS para su sometimiento

a nueva revisión donde se comprobará si las deficiencias observadas han sido subsanadas. No obstante, si la gravedad de la deficiencia lo aconsejase, se podrán adoptar las medidas cautelares que se estimen precisas, incluida la inmovilización del vehículo y/o la prohibición de que preste servicio.

A los efectos de este precepto, se considera deficiencia grave, aquéllas que impliquen riesgo para la circulación vial, las averías del taxímetro, los desperfectos en el vehículo que afecten a la seguridad, el confort o la imagen del sector o del Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

3. Cuando la segunda inspección ponga de manifiesto que las deficiencias detectadas no han sido subsanadas, se iniciará procedimiento sancionador por infracción grave.

Artículo 48. La función inspectora.

1. La función inspectora, podrá ser ejercida de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por una entidad, organismo o persona física interesada.

2. La inspección municipal será llevada a cabo por los agentes de la Policía Local o personal adscrito al Área municipal competente en materia del servicio público de taxi, o personal contratado al efecto debidamente autorizado, siempre que actúen dentro de las competencias que le son propias, gozando de plena independencia en su actuación.

Capítulo 3

Del uso de publicidad

Artículo 49. Publicidad

1. La instalación de anuncios publicitarios en el interior y exterior de los vehículos, se autorizará a los titulares de licencia, a través del procedimiento de comunicación previa, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que, en cualquier momento, puede ejercer la Administración.

2. La comunicación previa deberá acompañarse de proyecto de instalación de publicidad que, como mínimo, contenga la ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de colocación, material a utilizar y acreditación de su resistencia frente a los agentes atmosféricos.

Asimismo, si así fuera el caso, la comunicación se acompañará de los documentos acreditativos de las autorizaciones u homologaciones, que correspondan a otras Administraciones, conforme a las competencias atribuidas por la legislación aplicable.

3. La publicidad que se instale en los vehículos, en cualquiera de sus formatos, respetará tanto en forma como en contenido, la legislación en materia de publicidad, tráfico, industria, protección de datos y demás normativa sectorial que resulte de aplicación.

4. La publicidad no dará soporte a contenidos que promuevan actitudes intolerantes que ataquen, la libertad e igualdad de las personas, su origen, su identidad de género o similar, sexistas o atentatorias contra la dignidad y/o moral de la ciudadanía.

5. La Administración municipal podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que vulnere las condiciones establecidas en el punto anterior, la normativa aplicable o bien carezca de autorización, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora, que en su caso, proceda.

Artículo 50. Publicidad exterior.

1. La publicidad exterior, podrá instalarse en las puertas laterales así como en las aletas traseras hasta la altura del cristal, sin que, en ningún caso, oculte cualquiera de los signos distintivos del vehículo.

2. Las entidades que cuenten con central de comunicaciones autorizada y reconocida por la Administración, podrán instalar publicidad de la misma, en los cristales del portón trasero y módulos tarifarios, siempre que se cumpla con la normativa de tráfico.

3. Los rótulos de publicidad, consistirán en láminas de vinilo autoadhesivo de tipo removible con un nivel óptimo de adherencia, que cumplan con las determinaciones de seguridad que establezca la Dirección General de Tráfico.

4. Los carteles deberán estar impresos mediante serigrafía plana, que permita calidades de reproducción de toda índole y alta definición, posibilitando la reproducción de los diferentes diseños con las tintas que, en cada caso, sean necesarias.

5. Tanto los vinilos como las tintas que se utilicen, habrán de tener la necesaria resistencia frente a la degradación por la acción del sol y los agentes atmosféricos, presentando la debida capacidad frente a los cambios de temperatura, sin pérdida de su colorido original.

Artículo 51. Publicidad interior

La publicidad interior de los vehículos se adaptará a las siguientes características:

1. La publicidad, incluidos los soportes audiovisuales, se colocará en el respaldo del asiento y/o en los cabezales.

2. Los vehículos podrán disponer en el respaldo del asiento un espacio reservado para publicidad en general así como bloc de notas, revista del taxi, prensa, tarifas, información institucional y servicios del taxi.

Capítulo 4

Del taxímetro

Artículo 52. Taxímetro

1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, mediante el uso de todos los conceptos tarifarios aprobados, incluidos suplementos.

2. El aparato taxímetro estará colocado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que, en todo momento, resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio y suplementos, si el taxímetro lo permite, iluminándose en cuanto se produce la bajada de bandera.

3. La instalación y conexión del taxímetro, del módulo tarifario externo y de la impresora estarán debidamente precintadas según la normativa vigente. Asimismo, el taxímetro estará debidamente comprobado y verificado por la Inspección Técnica de Vehículos.

4. La rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de la reparación.

5. Deberá someterse obligatoriamente el taxímetro a nueva verificación y precintado siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.

6. Solo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.

7. La revisión municipal de los vehículos, como cualquier otra comprobación que efectúe el Ayuntamiento, velará por el cumplimiento de las disposiciones de todo orden que afecten a los taxímetros.

Artículo 53. Módulo tarifario exterior

1. Los vehículos taxi dispondrán en su exterior, sobre el habitáculo, en su parte delantera central o derecha, de un módulo tarifario para la indicación de la tarifa aplicada, que será electrónico. Dicho elemento estará ejecutado con materiales de probada estabilidad y resistencia frente a las condiciones de uso, climatología y radiación ultravioleta.

2. El módulo tarifario exterior, dispondrá de un indicador luminoso verde que permanecerá encendido cuando el vehículo esté en servicio y libre, y será visible desde la parte frontal, lateral derecha y trasera del vehículo.

3. Los referidos módulos exhibirán el dígito de tarifa que resulte de aplicación, en color homologado y altura establecida por su normativa específica. Este dígito podrá ser observado tanto desde el frontal del vehículo como desde su parte trasera.

Artículo 54. Conexión entre el taxímetro y el módulo tarifario exterior

1. El módulo tarifario exterior, irá conectado al aparato taxímetro de tal forma que todas las indicaciones de aquel, incluyendo el indicador verde de estado de servicio, serán gobernadas exclusivamente por el taxímetro.

2. La conexión taxímetro-módulo tarifario no será manipulable en ningún momento de su recorrido y dispondrá de precinto en sus extremos.

Artículo 55. Funcionamiento.

1. El aparato taxímetro así como el módulo tarifario exterior entrarán en funcionamiento desde que comience la contratación del servicio o la puesta en marcha del vehículo.

2. Si durante la prestación del servicio hubiere ocurrido algún accidente al vehículo prestatario del mismo, alguna avería u otras incidencias no imputables al usuario, se descontará del precio que marque el taxímetro al finalizar el servicio la suma correspondiente al tiempo en que hubiere estado suspendida la prestación de aquél.

3. De idéntica manera, la distracción o descuido del conductor en la puesta en marcha del taxímetro al iniciar el servicio, significará que el importe devengado hasta advertirlo, será de cuenta de éste, con exclusión del precio de la bajada de bandera, sin perjuicio del abono que, de mutuo acuerdo, pudiera el pasajero efectuar.

Artículo 56. Supuestos excepcionales.

1. Se exceptúa de la aplicación del taxímetro los servicios de taxi en los que se haya pactado un precio por el trayecto siempre que dicho servicio tenga una duración superior a tres horas u otra superior que pueda ser estipulada en cada momento por este Ayuntamiento. Para realizar este servicio se deberá llevar a bordo del vehículo un documento donde consten los siguientes datos: matrícula del vehículo, número de licencia municipal y municipio al que está adscrito, número de viajeros, hora y lugar de inicio del servicio y hora y lugar de finalización, importe del precio pactado, firma y número del DNI del conductor y de uno de los viajeros.

2. Queda expresamente prohibido el concierto de precio por razones del incremento de pasajeros.

3. Como excepción al régimen expuesto, quienes dispongan de un título habilitante para la prestación de servicios de taxi y dentro del ámbito territorial al que se refiera podrán prestar los servicios de transporte a la demanda que se refiere este artículo.

TÍTULO V

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Capítulo 1

Normas comunes

Artículo 57. Inicio y tiempos de espera del servicio.

1. Con carácter general el inicio del servicio, se realizará en cuanto el usuario suba al vehículo.
2. Cuando el vehículo esté circulando con el indicativo “Libre”, el usuario hará una señal, debiendo el conductor detener el vehículo en el lugar más próximo y apto para ello.
3. Al llegar al lugar de destino el conductor deberá detener el taxímetro indicando al pasajero el importe del servicio.
4. Cuando los viajeros abandonen temporalmente el vehículo y los conductores deban esperar su regreso, éstos podrán recabar de aquéllos a título de garantía, y a reserva de la liquidación definitiva al término del servicio, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera de acuerdo con el importe establecido a tal efecto, contra recibo, en el que constará el número de matrícula del vehículo, el de la licencia del taxi, así como la cantidad percibida y la hora inicial de espera. El conductor del vehículo está obligado a esperar un tiempo máximo de media hora.
5. Cuando el conductor sea requerido para parar y esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamarles el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

Artículo 58. Preferencia de uso.

En el supuesto de existencia de parada o vehículos en circulación, los conductores de taxis que sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderán a las siguientes normas de preferencia:

- 1ª. Enfermos, impedidos o ancianos.
- 2ª. Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
- 3ª. Las personas de mayor edad.
- 4ª. Las que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

Queda prohibido repostar carburante durante la prestación del servicio, salvo autorización expresa del viajero antes del inicio del servicio.

Artículo 59. Finalización y pago del servicio.

El servicio finalizará, una vez llegados al lugar del destino solicitado por el usuario.

Finalizado el servicio, el usuario está obligado al pago del servicio, en moneda de curso legal o a través de medios electrónicos.

Los conductores de los vehículos están obligados a proporcionar al cliente cambio de hasta veinte euros. Si

el conductor tuviere que abandonar el vehículo para buscar cambio inferior a dicho importe deberá descontar el importe del tiempo invertido al efecto.

Si el usuario pretendiera pagar con un billete de importe superior al expresado en el párrafo anterior, el conductor tendrá derecho a continuar con el taxímetro en marcha, hasta que el usuario le abone lo correspondiente, debiendo comunicárselo y prestarle la ayuda necesaria para conseguir el cambio en el punto más cercano.

Las cantidades a que se refiere este artículo se entenderán automáticamente revisadas, cuando sean modificadas las normas generales que las establecen, sin que, en consecuencia, resulte necesario reformar la presente Ordenanza.

Artículo 60. Finalización involuntaria del servicio.

1. En los supuestos de avería, accidente u otras circunstancias análogas que imposibiliten la prestación del servicio, el viajero podrá optar, entre un nuevo taxi que finalice el servicio, en cuyo caso le abonará a éste el resto del precio del trayecto o el abono de la parte proporcional del trayecto realizado. En el primer caso, el taxista inicial del servicio, deberá comunicar al taxista finalizador del servicio, la cantidad de dinero contabilizada en el taxímetro hasta el momento de la avería o accidente, para su cobro, no pudiendo cobrar el primer vehículo los suplementos correspondientes.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el titular de la Licencia o conductor está obligado a facilitar otro vehículo auto-taxi al pasajero, utilizando al efecto, cualquier medio que tuviere a su disposición.

Capítulo 2

De las centrales de comunicaciones y gestión de flota

Artículo 61. Normas comunes.

1. Todas las licencias de taxi, deberán estar conectadas a una de las centrales de comunicaciones y gestión de flota que esté aprobada por este Ayuntamiento.

2. En cualquier momento el titular de la licencia, se puede adscribir libremente, a cualquiera de esas centrales de comunicaciones y gestión de flota que operan en el municipio.

Artículo 62. Funcionamiento.

1. Serán competentes para la adscripción de servicios a través de Central de Comunicaciones, no pudiendo el prestatario del servicio negarse a su prestación, salvo por causa de fuerza mayor que deberá comunicar a la central de comunicaciones.

2. Las Centrales de Comunicación deberán tener su sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

3. En todo caso, deberá estar garantizada la atención telefónica, durante las 24 horas del día, los 365 días del año, siendo atendidas por operadores contratados al efecto, sin perjuicio de aquellos otros medios electrónicos de contacto y conectividad que puedan implementarse para la mejora del servicio.

Artículo 63. Gestión.

1. La gestión de las centrales de comunicaciones y gestión de flota estará a cargo de las entidades representativas del sector que abarque un mínimo de un tercio de las licencias de taxi que operan en el municipio.

2. Las Centrales de Comunicación tendrán un sistema operativo auxiliar (emisoras de radio frecuencias), que estarán dadas de alta en la autoridad competente en materia de telecomunicaciones.

Capítulo 3

De la organización del servicio

Artículo 64. Turnos.

Mediante Decreto del órgano competente, y oídas las asociaciones representativas del Sector, se podrá establecer un régimen de turnos que permita adaptar el servicio a la demanda.

Artículo 65. Descansos.

1. El Ayuntamiento, podrá regular las jornadas de descanso, previo trámite de audiencia a las asociaciones representativas del Sector.

2. Los cambios de turno diarios se realizarán por la noche entre las 23,00 y las 01,00 horas del día siguiente, pudiendo trabajar en esa franja horaria tanto las licencias entrantes como salientes.

Artículo 66. Distintivos de los vehículos.

1. Los vehículos adscritos a licencia deberán llevar en la parte trasera derecha y aletas traseras, las identificaciones, con el formato siguiente: óvalo de 15 centímetros de ancho y 10 centímetros de alto, con orla exterior de 6 milímetros en cuyo interior figurará una letra de la “A” a la “E”, combinada con los números 1 y 2, que se corresponderá con los cuadrantes que se especifiquen con las jornadas de descanso de lunes a viernes y el número con las del fin de semana.

2. La orla exterior de las identificaciones, la letra y el número que contiene, serán de color, conforme a la siguiente combinación:

- Identificaciones “A1” y “A2”: color azul.
- Identificaciones “B1” y “B2”: color verde.
- Identificaciones “C1” y “C2”: color rojo.
- Identificaciones “D1” y “D2”: color violeta.
- Identificaciones “E1” y “E2”: color marrón.

Artículo 67. Excepciones al régimen de turnos de descanso.

1. Los vehículos adaptados a personas de movilidad reducida (PMR), quedarán exentos del cumplimiento del régimen de turnos, mientras no se cumpla el ratio estipulado por ley, y de la obligación de prestar servicio a este tipo de usuarios, favoreciendo su accesibilidad y no discriminación en la movilidad.

2. En días festivos de gran afluencia o por razones de fuerza mayor, en los que se haga preciso la presencia de un mayor número de vehículos, se podrá modificar el régimen de turnos, por parte de la Administración.

3. Por razones extraordinarias y excepcionales, las asociaciones de la Mesa del Taxi podrán acordar la modificación del régimen de turnos de descanso.

Artículo 68. Incumplimiento.

El incumplimiento del régimen de turnos de descanso, dará lugar al correspondiente procedimiento sancionador.

Capítulo 4

De las paradas

Sección 1ª

Paradas ordinarias

Artículo 69. Paradas.

1. El Ayuntamiento, atendiendo al interés público y a las necesidades del servicio, previa puesta en conocimiento de la Mesa de Trabajo del Sector del Taxi salvo casos debidamente justificados, adoptará las decisiones oportunas, en lo relativo al establecimiento, modificación y supresión de las paradas, estableciendo en su caso su horario de funcionamiento, así como las medidas necesarias para su mantenimiento en buen estado y libre de vehículos no autorizados.

2. El Ayuntamiento, oída la Mesa de Trabajo del Sector del Taxi, salvo casos debidamente justificados, puede establecer la obligación de prestar servicios en áreas, zonas o paradas del término municipal, de modo permanente o en determinadas franjas horarias, diurnas o nocturnas, adoptando las medidas precisas para la efectiva prestación del servicio.

Artículo 70. Ordenación de las paradas.

1. Los vehículos adscritos a licencia se situarán en las paradas de acuerdo con su orden de llegada. La demanda de los servicios será atendida por el orden en que estén dispuestos en la parada, salvo que el usuario manifieste otra cosa, en cuyo caso, puede elegir cualquier otro vehículo que se encuentre en la misma. Cuando se haya dejado a un cliente en la parada, el vehículo debe colocarse en el último lugar.

2. Las paradas se utilizarán sólo para recoger o dejar clientes o quedar a la espera de éstos, en situación de “libre”.

3. Queda prohibido el uso de la parada como aparcamiento del vehículo taxi o el abandono de éste por su conductor. En ambos casos, se produce la pérdida del turno y debe trasladarse al último puesto. A los efectos de este precepto, se considera que el conductor ha abandonado el vehículo, cuando esté a una distancia mayor de cincuenta metros.

4. Cuando en el momento de ordenarse en la parada coincidan vehículos en situación de “libre” con otros que dejan pasajeros, tienen prioridad para colocarse los que están en situación de “libres”.

5. Se prohíbe recoger viajeros en puntos que disten menos de cien metros, en el sentido de la marcha, de las paradas oficiales establecidas, salvo que en ese momento se encuentren desiertas. No opera esta prohibición si la recogida se efectúa, a menos de la distancia indicada, en calle distinta a aquélla donde se encuentre la parada, o si el servicio ha sido previamente contratado.

6. Durante el tiempo de espera, queda terminantemente prohibido comer y beber tanto dentro del vehículo como en las paradas de taxis.

Sección 2ª

Paradas de régimen especial

Artículo 71. Normas comunes.

1. Tendrán el carácter de parada de régimen especial, aquellas que tengan un bajo o alto nivel de actividad,

que por necesidad de prestación de servicios mínimos o de garantizar un adecuado funcionamiento se precise el establecimiento de una regulación especial.

2. El funcionamiento de las paradas consideradas de régimen especial serán reguladas por el Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento podrá licitar o encomendar la gestión de las paradas de régimen especial, previa consulta a la Mesa del Taxi.

4. Los turnos a realizar en dichas paradas serán nombrados por el Ayuntamiento previa consulta a la Mesa del Taxi, que habrán de cubrir todos los días del año.

Artículo 72. Servicios obligatorios.

Cuando por necesidades de interés público las circunstancias lo aconsejen, y para asegurar el servicio en las terminales de guagua, intercambiadores de transporte, puertos, aeropuertos u otros lugares especiales, podrán señalarse servicios obligatorios a prestar por cada vehículo. Las listas o turnos resultantes se expondrán en sitios fijos para el conocimiento del colectivo.

Artículo 73. Organización del servicio aeroportuario.

1. La parada de régimen especial del Aeropuerto Tenerife Norte-Ciudad de La Laguna, en su regulación del servicio público de taxi, será del propio Ayuntamiento, pudiendo éste adjudicarlo a una Entidad con representación en la Mesa del taxi, para que gestione dicho servicio.

2. Todas las licencias municipales del municipio de San Cristóbal de La Laguna tienen derecho a la asistencia a los turnos establecidos por la Administración en la parada de Régimen Especial en el Aeropuerto Tenerife Norte-ciudad de La Laguna, repartidas equitativamente entre las seis listas de turno. Trabajarán semanalmente dos listas de turno en el que cubrirán el día dividiéndolos en dos turnos (mañana y tarde) empezando por las listas 1 y 3, después las listas 2 y 4 y finalmente las listas 5 y 6, y así sucesivamente durante todo el año.

3. Los turnos serán propuestos por la entidad gestora, y aprobados por este Ayuntamiento, anualmente, procediéndose a su publicación en la web municipal.

4. Los titulares de licencias que no quieran asistir al turno, deberán darse de baja por escrito ante la Administración, quedando exento de cualquier obligación con respecto a la gestión de la misma.

5. Los titulares de licencias que quieran prestar servicios de vales, que ofrezca en cada momento la Entidad Gestora, lo tendrán que solicitar por escrito para la prestación de los servicios, debiendo aportar junto a la solicitud los datos fiscales de su empresa.

6. Queda prohibido cualquier juego de azar en el turno, pudiendo el Delegado y/o Subdelegado elevar escrito de los hechos a la Administración, identificando a los jugadores en cada momento.

7. Se podrán realizar cambios con el turno contrario (sólo entre las dos listas de cada semana), tanto cambios esporádicos como fijos. Todos esos cambios se comunicarán por escrito a los Delegados y/o Subdelegados de los turnos afectados.

8. Los vehículos de los titulares de licencias que están cambiados, tendrán que poner a la hora de formar en el turno, un documento identificativo con la información de la licencia por la que está formando, letra de descanso y/o número de descanso (si existiera) o cualquier otra forma de identificación que esté en vigor en cada momento.

9. Será competencia de los Delegados y/o Subdelegados el aceptar y/o poner condiciones para la realización de los cambios.

10. Como regla general, el horario de los turnos será en jornada de mañana de ocho horas, comprendido entre las 07:00 horas hasta las 15:00 horas, y en jornada de tarde de ocho horas, entre las 15:00 horas y las 23:00 horas.

11. Cada turno debe elegir un Delegado y un Subdelegado, para la representación de cada turno, así como, para hacer cumplir las normas e Instrucciones que estén dictados en cada momento.

12. Los titulares de licencias municipales que asistan a los turnos, están obligados a sufragar los gastos de mantenimiento que se ocasionen por la prestación del servicio, abonando en la forma que se establezca a la Entidad Gestora la cuota que corresponda en cada momento.

13. Las cuotas serán abonadas del 1 al 20 de cada mes.

Sección 3ª

Entidades Gestoras

Artículo 74. Normas comunes

La autorización para la gestión de la parada de régimen especial de Aeropuerto Tenerife Norte-Ciudad de La Laguna, será otorgada por un plazo de CUATRO AÑOS, pudiéndose prorrogar expresamente, por iguales periodos de tiempo.

Artículo 75. Funciones de la Entidades Gestoras.

Sus funciones serán:

- a) La coordinación y gestión de la parada de régimen especial en el Tenerife Norte-Ciudad de La Laguna.
- b) Establecer instrucciones específicas de actuación, distribución de pasajeros, de limpieza, etc., para la mejor gestión de la parada de régimen especial, cubriendo todos los servicios, evitando así incidencias en el mismo.
- c) El cobro de las cuotas que se establezcan para cubrir los gastos de mantenimiento y servicios que se generen, previa aprobación por el Ayuntamiento, oída la Mesa del taxi.
- d) La coordinación de puerta y documentación, atención y recogida de pasajeros, pre-contratación de servicios, etc., cuando haya mucha afluencia de pasajeros, se comunicará por cualquier medio estipulado y necesario para que llegue a todos los taxis que estén de turno esa semana.
- e) Darán las instrucciones precisas sobre la forma de recogida, coordinadores de puerta, atención y recogidas de pasajeros, delegados y subdelegados, titulares de licencias y pre-contratación de servicios, las cuales se depositarán en el Ayuntamiento. Estas instrucciones se entregarán en formato papel y se notificarán por los medios telemáticos habituales, a cada titular de licencia.

Artículo 76. Obligaciones.

La Entidad Gestora estará obligada a comunicar al Ayuntamiento, los incumplimientos de las normas que estén establecidas en cada momento, para que adopte las medidas oportunas.

Sección 4ª

Los Delegados y Subdelegados

Artículo 77. Nombramiento.

1. Podrán presentarse para Delegados y Subdelegados todas las personas que sean titulares de licencia de taxi del municipio de San Cristóbal de La Laguna, que no hayan sido sancionados por faltas graves o muy graves y que no tengan incompatibilidad con ningún otro cargo de responsabilidad pública.

2. Los que se presenten para Delegados y Subdelegados, sí existiera norma reguladora de descansos, se intentará en lo que se pueda, que los candidatos no tengan el mismo día de descanso, para que en el Turno siempre haya alguno de los dos presentes.

Artículo 78. Duración.

El cargo de Delegado y Subdelegado tendrá una duración de dos años.

Artículo 79. Funciones.

1. Los Delegados y Subdelegados serán los responsables de hacer cumplir y aplicar las normas aprobadas en cada momento, para el correcto funcionamiento del turno correspondiente.

2. Tendrán la misión de ayudar a los coordinadores de puerta, en momentos de mucha afluencia de usuarios, manteniendo siempre el orden correcto tanto con los pasajeros como con los asistentes al turno, velando que los coordinadores cumplan con su cometido.

3. Atenderán reclamaciones, opiniones, etc., de los titulares de licencias que se encuentren de turno.

4. Denunciarán, por escrito, ante el Ayuntamiento y Entidad Gestora, todas las irregularidades y faltas cometidas por los titulares de licencias que vayan en contra de las normas reguladoras que estén en cada momento.

5. Autorizarán los cambios entre licencias municipales dentro de sus turnos, tanto los cambios esporádicos como los fijos.

6. Se encargarán de formar los turnos, control de las licencias que presten servicio, control de los Coordinadores de puerta y mediarán con las posibles infracciones cometidas por las licencias que se encuentren de turno y hacer cumplir las normas generales de la Ordenanzas y/o Instrucciones que estén en cada momento.

7. Realizarán el listado cabeceras de turno, por orden de licencia, para que las mismas queden compensadas en todo momento.

8. Autorizarán los cambios de licencias entre los turnos de esa semana, controlando los días de descansos si estuvieran decretados en cada momento, de forma que no se queden descompensados los turnos.

9. Para la realización de los cambios, se solicitarán por escrito, mediante el formato que se establezca en cada momento, y deberán llevar la firma del Delegado y/o Subdelegado, de ambas listas y solicitantes.

10. Podrán denegar un cambio por razones disciplinarias que hayan tenido anteriormente en el turno y/o para la convivencia general del mismo. En los cambios fijos, si la licencia está cambiada esa semana, sólo podrá cambiar con la Licencia que se encuentra cambiada.

11. Supervisarán las denuncias de incumplimientos de normas entre licencias, donde tendrán que figurar el nombre y apellidos, DNI y número de licencia municipal del denunciante y denunciado y firmado por el denunciante, todo ello por escrito.

12. Vigilar el estricto cumplimiento sobre la prohibición de cualquier juego de azar, teniendo, si se diera el caso, realizar una comunicación por escrito al Ayuntamiento y Entidad Gestora de tales hechos.

13. Para la perfecta realización de las funciones de Delegado y Subdelegado y como medida excepcional, deberán aparcar su vehículo cuando estén de turno, en la parte de cabecera al lado izquierdo, teniendo que estar pendiente de su vehículo por si molestara para cualquier operación, y haber pasado con anterioridad por la bolsa de Taxis para confirmar su posición para la prestación de servicio en el turno.

Artículo 80. Facultades.

1. Estarán facultados para la interrupción de cualquier cambio de turno, por cometer cualquier infracción, así como, cuando un vehículo no tenga expuesta la cartulina de turno o de cambio de turno e invitarlos a abandonar hasta que regularice la situación.

2. Podrán cambiar su turno, siempre y cuando, las listas queden cubiertas, no pudiendo coincidir, que la lista se quede sin delegado y subdelegado.

3. También, estarán facultados para invitar a cualquier licencia a abandonar el turno si su vestimenta no es la correcta.

4. Los Delegados y Subdelegados podrán comprobar los transfer que se produzcan por los servicios de las centrales de comunicaciones dentro del recinto aeroportuario y que cumplan con las normas que estén establecidas y aprobadas en cada momento, si estuviera esta forma de recogida permitida.

5. Serán los encargados de organizar los refuerzos que en cada momento estén nombrados, teniendo una semana antes del Turno, para comunicarlo a las licencias correspondientes por algún medio telemático y/o en un cuadrante que se pondrá en el tablón de anuncios que existe en el puesto de Coordinación.

6. Podrán suspender o modificar, previa consulta con la Entidad Gestora, en cualquier momento, por razones de servicios, el refuerzo que esté establecido en cada momento.

Artículo 81. Procedimiento electoral

Una vez se hayan presentado los candidatos y se haya hecho público en el tablón de anuncios del Aeropuerto, podrán votar todos los titulares de licencia pertenecientes al turno y que estén al corriente de las cuotas aprobadas para la gestión del aeropuerto.

La convocatoria de las elecciones se realizará en el turno anterior a la celebración de las elecciones, antes del viernes para que quede publicado en el tablón de anuncios que se encuentra en el puesto de coordinación y por los medios telemáticos habituales, el sábado y domingo.

El lunes de la semana de elecciones, a las 08:00 horas se abrirá la inscripción de candidatos y se cerrará a las 20:00 horas del martes, exponiendo en el tablón de anuncios y por medios telemáticos habituales, el listado de candidatos.

La votación que será secreta, se realizará entre las 09:00 horas del jueves hasta las 20:00 horas del viernes y a continuación se realizará el escrutinio de la urna, realizando acta firmada por los candidatos y como mínimo de tres testigos y se publicará el resultado de las votaciones en el tablón de anuncio, así, como por medios telemáticos habituales. El candidato que haya sido elegido tomará sus funciones a partir del siguiente turno.

En los días de votación la urna será custodiada por los Coordinadores de puerta, que tendrán en todo momento la urna guardada de forma segura, sacándola sólo para introducir el voto, y comprobando por medio de DNI, la identidad del votante, si figura de alta en el censo de la parada de régimen especial y dejando constancia que el titular de licencia a ejercido su derecho al voto.

Cada titular de licencia tendrá un voto y no podrá ser representado por otra licencia ni por otra persona física o entidad.

En el supuesto de empate a votos entre dos o más candidatos, para el cargo de Delegado o Subdelegado, será designado el candidato con más antigüedad entre los candidatos elegidos.

En el supuesto de presentarse sólo una licencia para un cargo determinado, será nombrado sin necesidad de realizar ninguna votación.

Si los dos cargos quedan desiertos la Entidad Gestora podrá nombrar a un Delegado o Subdelegado hasta que se celebren elecciones para dicho cargo. Pudiendo la Entidad Gestora gestionar el turno mientras sean elegidos los representantes, y/o podrá establecer una forma de turno para la realización de dichos cargos, por orden de Listas, empezando con el número de licencia más bajo, con una periodicidad de SEIS MESES por licencia.

Concluido el proceso electoral, la Entidad Gestora comunicará al Ayuntamiento los nuevos nombramientos de los Delegados y Subdelegados.

Artículo 82. Cese.

El cargo de Delegado/a y Subdelegado/a del turno podrá ser cesados por las firmas de la mitad más uno de las licencias de dicha lista y también por el Ayuntamiento mediante resolución firme de un expediente sancionador por falta grave en el desempeño de su cargo. Esta situación dará lugar a un nuevo proceso electoral para elegir el cargo suspendido o cesado.

Sección 5ª

Formación de turnos en el aeropuerto

Artículo 83. Instrucciones para la formación de turnos.

1. Cada lista de turno se nombrará por orden de licencias, una cabecera que cubra desde lunes al domingo, con el número de licencias suficientes para que todas entren durante la semana, para inicio de cada turno.

2. Como norma general, la cabecera del turno de mañana entrará a las 06:45 horas hasta las 7:00 horas, las licencias que estén nombradas en la cabecera para cada día, formarán directamente en la puerta de llegadas del aeropuerto.

3. La cabecera del turno de tarde entrará desde las 14:45 h. hasta las 15:00 h., las licencias que estén nombradas cada día, formarán en el carril izquierdo, que se encuentra desde la puerta de salida a la puerta de llegada del aeropuerto, evitando obstaculizar la circulación de los vehículos que se encuentran en el turno de mañana. Si una licencia de cabecera recoge antes de la 15:00 h., y regresa antes de la formación del turno, podrá colocarse en el sitio que le corresponda, por estar de cabecera.

4. Los horarios de formación de las cabeceras podrán variar según las necesidades del servicio.

5. La formación del turno general, se realizará en la bolsa de taxis destinada en cada momento para las licencias, donde se organizarán por número de licencias partiendo de la cabecera que se encuentre nombrada cada día y a continuación las licencias que le sucedan.

6. Los turnos en general empezarán a subir en los horarios establecidos detrás de las cabeceras, ocupando el

carril reservado que se encuentra delante de la terminal del aeropuerto y reservado para taxi, lo harán por lista de formación de cada día y de uno en uno hasta llegar a ocupar todo el carril hasta la bolsa de taxis, menos delante de las puertas de salida donde se encuentran los pasos de peatones.

7. Los titulares de licencia y/o asalariados, que estén de cabecera, no podrán abandonar el vehículo después de que estén formados, sólo si fuera por causa justificada, se lo tendrán que comunicar al Delegado, Subdelegado y/o Coordinador de puerta para que esté en todo momento localizado.

8. La Cabecera de parada se considera desde la altura de las puertas de llegadas, donde se encuentra el mostrador de los Coordinadores de Puerta hasta la marca que se encuentra en el asfalto del carril derecho de color amarillo.

9. Los Delegados y Subdelegados formarán en todo momento por el carril izquierdo, antes de llegar a lo que se considera como cabecera de parada y siempre tendrán en cuenta la posición de recogida de pasajeros que tengan por orden de llegada.

10. Si hubiera otra forma de recogida extraordinaria de vehículos que no pertenecieran al turno que este nombrado en cada momento, éstos formarán en el carril izquierdo de la cabecera de parada.

11. Si existiera una recogida autorizada independiente de los turnos, que sea para los servicios de recogidas de pasajeros de las Centrales de Telecomunicaciones que estén de alta en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, formarán en el espacio determinado en cada momento para taxi-transfer.

12. Los refuerzos nombrados en cada momento, formarán en la bolsa de taxis y se colocarán por orden de nombramiento, subiendo a la zona de recogida de pasajeros a la hora establecida en cada momento.

13. Cuando se termine el refuerzo, las licencias nombradas tendrán que abandonar el turno, menos la licencia de refuerzo que estuviese de primero para la recogida de pasaje.

14. Cuando el Coordinador de Puerta llame a la lista contraria de ese día por motivos de acumulación de pasaje, las licencias subirán a la zona de recogida de pasajeros, pasando por la bolsa de taxis, por orden de llegada, integrándose en el turno como una licencia más.

15. Cuando el Coordinador de Puerta comunique el cierre a las licencias de la lista contraria, por medios que se establezcan en cada momento (Centrales de Comunicaciones, telefonía y/o cualquier otro medio de comunicación), todas las licencias tendrán que salirse y abandonar el turno, menos la licencia de la lista contraria que estuviese de primero para la prestación de servicio al pasaje.

16. Estas Instrucciones serán susceptibles a cambios y/o dictar nuevas normas para el buen funcionamiento en la formación de los turnos en la parada de régimen especial de taxi en el Aeropuerto Tenerife Norte-Ciudad de La Laguna.

Artículo 84. Instrucciones para los titulares de licencias.

1. Las quejas, siempre estarán dirigidas al Delegado, y en su ausencia al Subdelegado, por escrito, pero nunca a los Coordinadores.

2. Si en cualquier momento el conductor no está de acuerdo con el cliente que le asignan por cualquier motivo, tendrá que realizar el servicio y cuando regrese, podrá reclamar por escrito al Delegado y/o Subdelegado del turno correspondiente.

3. Se exige a todos los componentes del turno, en el momento de recogida de pasajeros, cumplan escrupulosamente con las normas de seguridad vial, número de pasajeros y equipaje en el maletero. Teniendo en cuenta que, si existiera una denuncia por incumplimiento de las normas, habría que tramitarla y sancionar al infractor.

4. Los conductores de licencias no podrán preguntar por el destino de ningún pasajero que no le haya sido asignado por el Coordinador de puerta.

5. Las licencias municipales que quieran realizar servicios con vales, tendrán que facilitar a la Entidad Gestora los datos fiscales y un número de cuenta bancaria para la realización del abono de los vales que les correspondan.

6. Los titulares de licencias que presten servicio en la parada de régimen especial estarán obligados a facilitar los datos que la Entidad Gestora necesite en cada momento, para el mantenimiento de un censo, responsabilizándose de la protección de datos.

7. Los cambios se tendrán que presentar antes de 24 h. de su realización.

8. Es obligado poner la cartulina con el número de la lista de turno visible en el parabrisas del vehículo. Estando obligados los vehículos que tienen el turno cambiado, a poner bien visible el número de la licencia, letra y número de descanso sí lo hubiere, por el que están en el turno. Pudiendo los Delegados y/o Subdelegados, no dejar recoger pasajeros a los coches que no tengan la cartulina visible, hasta que la coloquen.

9. Los titulares de licencia municipal que tengan el vehículo averiado podrán realizar el turno con otro vehículo, siempre que sea comunicado a la Administración. Debiendo acreditar la presentación de dicha solicitud al Delegado y Subdelegado. En este caso, lo harán en el turno y los días que tenga asignada la licencia municipal con la que van a trabajar.

10. Cuando las licencias, no tengan disponible el datáfono, por cualquier motivo, tendrán que comunicarlo al comienzo del turno en el puesto de coordinación.

11. Estas instrucciones serán susceptibles de cambios y/o dictar nuevas normas para el buen funcionamiento de los titulares de licencias en los turnos en la parada de régimen especial de taxi en el Aeropuerto Tenerife Norte-Ciudad de La Laguna, debiéndose dar con el suficiente tiempo de antelación.

Artículo 85. Instrucciones de prestación de servicios de pasajeros.

1. Desde la apertura del aeropuerto y hasta las 06:45 horas, cualquier licencia podrá formar la cabecera del turno que corresponda a ese día. Si existiera más de una licencia en la parada, las preferencias de prestación de servicios se regularán de la siguiente forma:

1º) Las licencias que estaban de turno de tarde el día anterior, hasta las 05:00 h.

2º) Las licencias que entran de turno de mañana, hasta las 06:45 h.

3º) Las licencias que estaban de turno de tarde el día anterior, desde las 05:00 h. hasta las 06:45 h.

4º) Las demás licencias de otros turnos, hasta las 06:30 h.

Todas estas opciones serán, además, a su vez por orden de llegada.

2. Si hubiese vuelos desviados o pasajeros que necesitaran un servicio después del cierre del turno de tarde de cada día, la forma de recogida de pasajeros se realizará de la siguiente forma:

1º) Las licencias que estaban de turno de tarde.

2º) Las licencias que estén de turno de mañana.

3º) Todas las demás licencias.

Todas estas opciones serán, además, a su vez por orden de llegada.

3. Siempre se intentará asignar los servicios a los tres primeros coches que estén en la zona de cabecera.

4. Sin perjuicio de la normativa específica, la preferencia de recogida de los pasajeros, se regulará de la siguiente forma:

1º) Pasaje que salga en sillas de ruedas.

2º) Servicios pre-reservados.

3º) Pasaje que salga por el pasillo de tubos.

4º) Pasaje que salga por la puerta contigua al pasillo de tubos.

5º) Pasaje que viene del exterior de las instalaciones.

5. En los servicios reservados, cuando haya mucha afluencia de pasajeros, si no se pudiera realizar el servicio de taxi solicitado por el cliente, o pudiera ocasionar protestas de los demás usuarios, se podrá solicitar por medio de una de las centrales de telecomunicaciones que estén reconocidas en la Administración en cada momento, un servicio de taxi para este cliente, teniendo que justificar hora de pedido, empresa a la que se le presta el servicio y motivos de la solicitud del servicio.

6. Cuando por circunstancias especiales, exista una demanda de taxis, las licencias que pasen por la zona de cabecera en situación de libre, podrán recoger pasaje. Cuando concurren varias licencias, formarán por el carril izquierdo, dejando el carril derecho reservado para la entrada de las licencias que estén nombradas en cada momento y/o requeridas por los Coordinadores, teniendo estos últimos, preferencia de prestación de servicio.

7. Los vehículos que se autoricen a la recogida en el artículo anterior, sólo podrán recoger pasaje, cuando no existiera vehículos de la lista de turno de cada día, refuerzos y/o lista contraria que estuvieran nombrados en cada momento, desde la cabecera hasta la rampa de la bolsa de taxis.

8. Las licencias solo prestarán servicio al pasaje que les asignen los Coordinadores, no pudiendo prestar servicio a ningún pasaje por su cuenta en ningún lugar que no sea la cabecera de recogida establecida y en ninguna parte de las instalaciones relacionadas con el Aeropuerto Tenerife Norte-Ciudad de La Laguna y siempre tendrán que dirigir a los pasajeros a la cabecera de la parada donde se encuentra el Coordinador.

9. En el cambio de turno de mañana a tarde, la licencia que se encuentre de primero para la prestación de servicios, perteneciendo al turno de mañana, seguirá formando en el turno de tarde hasta que preste un servicio.

10. Estas instrucciones serán susceptibles de cambios y/o dictar nuevas normas para el buen funcionamiento para la prestación de servicios en los turnos en la parada de régimen especial de taxis en el Aeropuerto Tenerife Norte-Ciudad de La Laguna, debiéndose dar con el suficiente tiempo de antelación.

Artículo 86. Instrucciones de servicios reservados a crédito (Vales).

1. Todas las licencias municipales tienen derecho a suscribirse al servicio de vales.

2. Todas las licencias municipales tendrán que presentar la documentación del Acuerdo, debidamente cumplimentada con los datos que se soliciten en cada momento.

3. Las licencias municipales que estén dadas de alta en el servicio de vales, tendrán que realizar cualquier servicio que se le asigne, independientemente del destino, precio, recogida en la zona de puertas de llegadas, etc. La no realización de cualquier vale, será motivo de baja automáticamente de este servicio.

4. Generalmente, el importe de los vales estará fijado previamente en función de unos precios ya preestablecidos, que se les mostrará a los titulares que previamente hayan firmado el Acuerdo designado en el apartado segundo. No obstante, existen algunos servicios de vales con empresas concretas en las que se aplicará el cobro de un porcentaje que establezca en cada momento las Empresas Intermediarias, sobre el importe del servicio por taxímetro, en concepto de gestión, que se descontará a la licencia que realice el servicio.

5. Cualquier licencia municipal que se encuentre de alta en el servicio de vales, se puede dar de baja cuando lo crea oportuno, presentando el escrito correspondiente a la Entidad Gestora, firmado por el titular de la licencia municipal, con el motivo de su renuncia, no pudiendo darse nuevamente de alta hasta SEIS MESES después, si quisiera nuevamente servicios de vales tendrá que solicitarlo por escrito a la Entidad Gestora en la parada de régimen especial Aeropuerto Tenerife Norte-Ciudad de La Laguna, dicha entidad le contestará por escrito.

6. Cualquier licencia municipal podrá ser dada de baja del servicio de vales automáticamente por:

- a) La negación para realizar un servicio.
- b) La realización de un servicio de vale de forma contraria a como se lo han indicado los Coordinadores de puerta y/o Entidad Gestora.
- c) Cobrar al pasajero a pesar de ser un servicio de vale.
- d) Intentar cobrar un vale realizado por otra licencia municipal.
- e) Intercambiar los servicios de vales entre las licencias, sólo pudiéndolo realizar la licencia municipal a la que le fue asignada.
- f) Intentar cobrar cualquier vale directamente a las agencias, empresas, etc.

7. Cuando a una licencia municipal se le diera de baja por algún motivo del artículo anterior y/o fuera suspendido por otras causas de incumplimiento para la realización del servicio de vales, no podrá volver a darse de alta en este servicio hasta pasado un año, desde la fecha de baja.

8. El abono de vales a las licencias municipales, se realizará mediante ingresos por transferencia bancaria a mes vencido, como norma general, entre el día 1 al 10 del mes siguiente, independiente de los días que puedan tardar en ser efectivos dichos ingresos entre diferentes entidades bancarias y/o días festivos.

9. Aquellas licencias municipales que deban cuotas de la parada de régimen especial en el aeropuerto ciudad de La Laguna, le serán retenidos los vales realizados hasta que se satisfaga la deuda de las cuotas que se deban.

10. Toda licencia que realice un servicio de vale, a la finalización del servicio tendrá que realizar una factura del mismo, indicando como cliente a la Entidad Gestora y/o lo que se establezca en cada momento, entregándola al Coordinador de Puerta para su posterior registro como servicio realizado, la no realización de este procedimiento, podría dar fallos de abonos de los vales en su tiempo y forma.

11. A la entrega de la factura de la realización del servicio de vale, el Coordinador de Puerta está obligado a entregar un resguardo-comprobante a la licencia que realizó el servicio.

12. Estas Instrucciones serán susceptibles de cambios y/o dictar nuevas normas para el buen funcionamiento del servicio de vales en la parada de régimen especial de taxi en el aeropuerto Tenerife Norte-Ciudad de La Laguna.

Sección 6ª

Coordinadores de puerta en el aeropuerto

Artículo 87. Normas comunes.

1. Controlarán la asistencia de las licencias municipales que estén de turno y que sean las correctas, y la comprobación de los cambios realizados en dicho turno por parte de las licencias. En todo momento tendrán conocimiento de la capacidad de ocupación de plazas en los vehículos, cobro por tarjetas, movilidad reducida, etc. para poder atender la demanda de los pasajeros.

2. La captación de clientes para el servicio de taxis.

3. Regular y organizar las posibles colas que se formen por la acumulación de pasajeros, respetando siempre el orden de llegada de cada pasajero, dando prioridad a aquellos pasajeros que por circunstancias excepcionales así lo aconsejen, como personas con movilidad reducida, discapacitados, etc.

4. Serán los que asignen un vehículo a los pasajeros, teniendo en cuenta las necesidades y preferencias de servicios que tengan los pasajeros, como pago con tarjeta, plazas determinadas en vehículo, etc., y siempre que sea posible a los tres primeros vehículos por norma general.

5. Registrar en un parte las incidencias del turno, entregando una copia a la Entidad Gestora, (altercados con taxistas, problemas con pasajeros y con empresas proveedoras, etc.).

6. En todo momento deben mantener un trato correcto hacia el pasajero y los titulares de licencias y/o asalariados.

7. Procuraran no abandonar la puerta que está ubicada junto al mostrador en la zona de asignación, si por cualquier razón hubiera que abandonar dicha puerta y/o mostrador, se le comunicará al Delegado y/o Subdelegado, si estuviesen por la zona.

8. La duración normal de este servicio será desde las 07:00 hasta las 23:00, pudiéndose alargar después de dicho horario por llegadas de vuelos retrasados.

9. Podrán solicitar vehículos del turno entrante de tarde después de las 14:30 horas, si fuera necesario y siempre por orden de lista o cabecera de ese día.

10. En el supuesto, que algún cliente no venga por la ruta establecida (pasillo de tubos), se le indicará a este, que tiene que pasar a la cola.

11. En ningún momento se darán precios de los servicios a los pasajeros, a no ser que sean solicitado por el conductor del taxi que le corresponda el servicio y los precios serán aproximados.

12. En el momento que se presente una situación de realizar cualquier gestión fuera de la puerta, la fila de pasajeros, se parará y no podrá ningún vehículo recoger pasaje hasta que el personal de la puerta retorne a su sitio, en el caso que tampoco estuviera el Delegado, ni el Subdelegado.

13. Cuando la fila de pasajeros sobrepase la línea de tubos y no hayan vehículos disponibles, llamarán a la lista contraria del turno y registraran la incidencia.

14. El Coordinador es el único responsable de lo que ocurra dentro del mostrador en horas laborales, teniendo que invitar a toda aquella persona que no esté autorizada a que salga de dicho recinto, teniendo solo autorización los Delegados, Subdelegados y Entidad Gestora. Para la autorización de otras personas, sólo la dará la Entidad Gestora.

15. En el mostrador no se permitirá poner ningún tipo de papel, comunicado, anuncio, etc., que no sea autorizada por la Entidad Gestora.

16. Queda terminantemente prohibido permitir recoger pasaje a otra licencia que no pertenezca al turno, en ningún momento, hasta que sea autorizado por los Delegados o Subdelegados y/o según normas que estén dentro de las Instrucciones.

17. Los Coordinadores llevarán un control de los servicios que realicen por medio de Centrales de Comunicaciones, si estuviese establecido este servicio.

18. Por situaciones de acumulación de pasajeros, los Coordinadores podrán solicitar el refuerzo de licencias que esté nombrado en cada momento, adelantando su horario establecido en cada día.

19. Estas Instrucciones serán susceptibles de cambios y/o dictar nuevas normas para el buen funcionamiento de coordinación de los turnos en la parada de régimen especial de taxis en el aeropuerto ciudad de La Laguna.

Sección 7ª

De los comerciales en el aeropuerto

Artículo 88. Normas comunes.

1. La captación de clientes se realizará mediante tarifas de precio de taxímetro. En circunstancias especiales estos podrán pactar los precios con los pasajeros, siempre que dicho servicio tenga una duración superior a tres horas.

2. Serán los encargados de recoger a los clientes que hayan hecho una reserva con antelación, o a clientes de agencias, que tendrán tratamiento VIP. El comercial los recogerá en la sala exterior de llegadas.

3. Los comerciales no podrán asignar un servicio directamente al taxista como norma general.

4. En todo momento los comerciales tendrán que estar a disposición de los pasajeros para ayudarles a resolver cualquier problema que soliciten.

5. Cuando estén en el puesto de trabajo tendrán que estar identificados con la tarjeta aeroportuaria.

6. Se podrán poner a disposición a requerimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y/o por causas justificadas por el personal de AENA.

7. Estos protocolos serán susceptibles de cambios y/o dictar nuevas normas para el buen funcionamiento de los comerciales de los turnos en la parada de régimen especial de taxi en el Aeropuerto Tenerife Norte-Ciudad de La Laguna.

Capítulo 3

Tarifas

Artículo 89. Obligatoriedad de las tarifas.

1. La prestación de los servicios urbanos a que se refiere esta Ordenanza está sometida a régimen tarifario, vinculante y obligatorio para los titulares de licencias, conductores y usuarios.

2. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos de cualquier naturaleza que no hayan sido autorizados legalmente. Para su establecimiento, modificación y supresión se estará a lo dispuesto al respecto por la normativa autonómica que resulte de aplicación.

3. El transporte de perros-guía u otros de asistencia a discapacitados se ajustará a su normativa específica y no generará el pago de suplemento alguno.

TÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 90. Derechos y deberes de los usuarios.

1. Los usuarios del servicio de taxi gozan de los siguientes derechos:

a) Prestación del servicio cuando fuera solicitado y se estuviera de servicio, salvo que concurra justa causa en los términos previstos en la ley.

b) Prestación del servicio en condiciones de seguridad y con la contratación global de la capacidad total del vehículo.

c) A elegir el itinerario o recorrido del servicio, salvo que dicho itinerario ponga en peligro la integridad del vehículo o la seguridad del conductor, del usuario o de terceros.

d) A la aplicación de las tarifas aprobadas y a su visibilidad desde el interior, incluyendo las tarifas especiales y los suplementos, así como a la exhibición del cuadro de tarifas aprobadas si fuera exigido por el usuario.

e) Al cambio de moneda hasta un máximo de veinte euros, siempre que sea informado por el conductor de ese límite al inicio del servicio.

f) A que se les entregue el recibo o la factura del servicio prestado, si lo solicitan, que cumpla con las exigencias legales para este tipo de documentos.

g) A que el servicio se preste en vehículos con condiciones higiénicas y ambientales adecuadas, tanto interiores como exteriores.

h) Al transporte gratuito de su equipaje, el cual no podrá exceder de cincuenta kilogramos para los vehículos de hasta cuatro plazas de pasajeros, y de sesenta kilogramos para los de superior capacidad, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el maletero o en la baca del vehículo, si dispusiese de ella, sin contravenir las normas sobre tráfico y seguridad vial. El exceso de equipaje sobre las cifras anteriores se facturará según las tarifas aprobadas.

i) A que se apague o se baje el volumen de la radio o de cualquier otro aparato de reproducción, con excepción del aparato de comunicación de radio-taxi. Asimismo, a que se apague o encienda la calefacción, el aire acondicionado o la climatización.

j) A ser informados por las administraciones públicas competentes de las condiciones en que se prestan los servicios de transporte por taxi.

k) A que el conductor les entregue el documento de formulación de reclamaciones y a que se tramiten sin demora las que se formulen, de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

l) Cualquier otro reconocido en estas ordenanzas reguladoras del servicio de taxi y otras normas.

2. Constituyen deberes de los usuarios:

a) Abonar el precio del servicio de acuerdo con el régimen tarifario vigente.

b) Comportarse de modo correcto y educado durante el servicio, sin interferir o molestar en la conducción del vehículo, de forma que no se genere riesgo, tanto para la integridad del conductor o el vehículo, como para terceras personas ajenas al servicio.

c) No manipular, destruir, ni deteriorar ningún elemento del vehículo.

d) Respetar las instrucciones del conductor para una mejor prestación del servicio, siempre que con ello no se vulnere ninguno de los derechos a que se refiere el artículo anterior.

e) Respetar la prohibición de fumar en el vehículo de servicio público.

f) En los servicios solicitados a través de la central de comunicaciones, deberán esperar al vehículo asignado, el incumplimiento, le ocasionará el abono de la prestación mínima del servicio, no prestándole más servicios, hasta que regularice la situación.

Artículo 91. Procedimiento para la formulación de reclamaciones por los usuarios.

1. En el plazo máximo de DIEZ DÍAS, los conductores deberán trasladar a la Administración municipal o, en su caso, insular, las reclamaciones formuladas por los usuarios, sin perjuicio de las que los usuarios puedan formular directamente ante la Administración competente.

2. Las reclamaciones se tramitarán en los términos previstos en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera, sin perjuicio de la legislación de régimen local que resulte aplicable.

TÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 92. Concepto de infracción.

Son infracciones administrativas las acciones u omisiones, dolosas o imprudentes, realizadas por los sujetos responsables tipificadas y sancionadas en la presente Ordenanza.

Artículo 93. Régimen Jurídico.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones, conforme a lo establecido en esta Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y su normativa reglamentaria y, con arreglo ello a las prescripciones de la legislación general sobre ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las especificidades previstas en la misma.

2. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

3. Con objeto de establecer la posible existencia de alguno de los supuestos de reincidencia o habitualidad en la conducta infractora contemplados en este Capítulo, la tramitación de todo procedimiento sancionador por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza deberá incorporar la propia consulta municipal registral obrante en referencia a este supuesto.

4. Las sanciones, con carácter general, se ejecutarán de conformidad con lo previsto en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común y, en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio.

Artículo 94. Clasificación.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, con distinción concreta entre las infracciones en que incurrir los titulares de licencias de taxi y los conductores de estos vehículos.

Artículo 95. Infracciones de los titulares de licencias.

1. Son infracciones muy graves de los titulares de licencia municipal:

a) Incumplir las obligaciones de prestación continuada del servicio por tiempo superior a TREINTA DÍAS consecutivos o sesenta alternos en el período de un año.

b) La comisión de delito doloso con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión, tales como conducir en estado de embriaguez, drogas o estupefacientes.

c) Prestar los servicios de taxi mediante personas distintas de la titular de la licencia o las que ésta contrate, o personas que carezcan del pertinente certificado habilitante (permiso de conducir de la clase requerida) y permiso municipal de conductor de taxi, así como en incumplir las obligaciones de alta en el régimen correspondiente de la seguridad social.

d) No llevar aparato taxímetro, manipularlo, hacerlo funcionar de forma inadecuada o cobrar suplementos no autorizados, cuando este hecho sea imputable a la actuación del titular de la licencia.

e) Prestar servicios de taxi en condiciones que puedan poner en peligro grave y directo la seguridad de las personas.

f) Proceder al arrendamiento de la licencia sin tramitar la correspondiente autorización.

g) La comisión de alguna infracción grave de las reguladas en esta Ordenanza, cuando el responsable ya hubiera sido sancionado por otra infracción grave o muy grave en los DOCE MESES anteriores, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.

h) Prestar servicios con un vehículo ya sustituido, una vez verificada la revisión municipal favorable al nuevo vehículo sustituto.

i) Falsear la documentación obligatoria de control.

j) No estar dado de alta en cualquiera de las Centrales de Comunicación autorizadas por el Ayuntamiento, por darse de baja o haber sido expulsado de las mismas.

k) No tener concertados los seguros en la forma legal establecida o no estar al corriente en el pago de los mismos.

l) Realizar cobros abusivos o diferentes a los que refleja el taxímetro.

m) No expedir al cliente la correspondiente factura con todos los datos exigidos legalmente o expedirla con datos falseados o incompletos.

n) El impago de las cuotas que estén estipuladas en cada momento para sufragar los gastos que se ocasionen en las paradas de régimen especial.

o) El incumplimiento de las normas en las paradas de régimen especial.

p) No realizar un servicio que le sea asignado a través de las Centrales de Comunicaciones autorizadas por el Ayuntamiento.

2. Son infracciones graves de los titulares de licencia municipal:

a) Prestar servicios de taxi con vehículos distintos de los adscritos a las licencias o autorizaciones, en el caso de que esta infracción no tenga la consideración de muy grave, y no se trate de una sustitución obligada o autorizada.

b) Prestar los servicios de taxi sin llevar la documentación formal que acredita la posibilidad legal de prestarlos o que es exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se presta, excepto en el caso de que dicha infracción haya de ser calificada de muy grave.

c) Incumplir las condiciones esenciales de la licencia o autorización o las condiciones de prestación del servicio de taxi, siempre que la infracción no esté tipificada expresamente como infracción muy grave.

d) Incumplir los servicios obligatorios que puedan establecerse.

e) El incumplimiento de la normativa relativa a horario, calendario, descanso, vacaciones o de otras medidas de organización del servicio que se establezcan.

f) La instalación en el vehículo de instrumentos, accesorios o equipamientos no autorizados que puedan afectar a la correcta prestación del servicio de taxi.

g) El reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión, cualquiera que fuera el tipo de que se trate.

h) Poner el vehículo en servicio sin las/debidas condiciones para su adecuado funcionamiento, sin cumplir con la imagen exterior establecida en esta Ordenanza, o sin haber pasado las preceptivas revisiones favorablemente.

i) No poner en servicio el vehículo adscrito a la licencia en los plazos marcados en esta Ordenanza contados desde la fecha de la concesión o transferencia de la licencia municipal.

j) La utilización del vehículo adscrito a la licencia para un fin distinto al del servicio público que le corresponde, salvo que ocurra cualquiera de las excepciones previstas en esta Ordenanza.

k) El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza sobre la uniformidad de la vestimenta.

l) La realización de servicios con cobro individual, salvo que esté realizando el transporte a la demanda.

m) La realización de servicios con usuarios que no tengan relación entre sí, ya sea mediante contratación directa de la persona, titular, asalariado o autónomo colaborador que preste el servicio o por cualquier otra persona física o jurídica.

n) Transportar más pasajeros de los que el vehículo tenga autorizados.

o) Llevar equipaje en lugares destinados a pasajeros.

p) Recoger pasajeros fuera del término municipal.

q) Instalar o repartir publicidad sin seguir el procedimiento establecido en esta Ordenanza, o con contenidos obscenos, o contra el decoro o el honor de las personas.

r) El incumplimiento de las obligaciones detalladas en el artículo 8.

s) Las infracciones calificadas como leves en el apartado siguiente cuando el responsable ya hubiera sido sancionado por ello en los DOCE MESES anteriores, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.

t) No comunicar a la Administración la condición de jubilado en un plazo de DOS MESES.

u) Llevar el distintivo municipal en las puertas del vehículo imantado.

v) No haber notificado al Ayuntamiento que va a compartir vehículo en caso de accidente de accidente o avería (aportando orden de reparación del taller, parte de siniestros, atestados) y reincorporación al servicio.

w) No llevar en el vehículo el sistema que permita el pago del servicio a través de elementos electrónicos.

3. Se consideran infracciones leves de los titulares de licencia.

a) No llevar en un lugar visible del vehículo los distintivos que sean exigibles, llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción o hacer un uso inadecuado de los mismos.

b) El defectuoso estado de limpieza, conservación y comodidad del vehículo.

c) Incumplir las prescripciones establecidas o que puedan establecerse relativas a la exhibición de publicidad en los vehículos.

d) No hacer concurrir el vehículo a las paradas que sean obligatorias.

e) La falta de comparecencia a las revisiones dispuestas por la Administración municipal.

f) El incumplimiento de los deberes de información al Ayuntamiento que, según esta Ordenanza, corresponden a los titulares de licencia, no calificadas como infracción grave o muy grave.

g) No tener los preceptivos cuadros de tarifas y el resto de documentación que deba exhibirse obligatoriamente para conocimiento de los usuarios, en los términos que se determinen por esta Ordenanza de taxi de forma incorrecta y no respetando las mínimas normas de aseo higiene e imagen.

h) No respetar el orden de carga establecido en las paradas establecidas.

i) Recoger viajeros a menos de cien metros de las paradas establecidas en el sentido de la marcha.

j) Las infracciones tipificadas como graves, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias no deban ser calificadas como tales y, así se justifique en la resolución correspondiente.

k) Todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas de esta Ordenanza o disposiciones normativas aplicables, no figuren expresamente tipificadas como graves o muy graves, debiendo justificarse en la resolución oportuna.

l) La falta de renovación, en tiempo y forma, de la licencia municipal de conductor de taxi.

m) La falta de comunicación, en tiempo y forma, de las altas y bajas de los conductores del vehículo adscrito a la licencia.

Artículo 96. Infracciones de los conductores de vehículos.

1. Se entienden como infracciones muy graves de los conductores:

a) No llevar aparato taxímetro, manipularlo, cobrar suplementos no autorizados o hacerlo funcionar de forma inadecuada, cuando este hecho sea imputable a la actuación del personal dependiente del titular de la licencia o autorización correspondiente.

b) La comisión de delito doloso con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.

c) La prestación del servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas tóxicas o estupefacientes.

d) La comisión de dos faltas graves en los DOCE MESES inmediatamente anteriores a la comisión de la nueva infracción.

2. Se definen como infracciones graves de los conductores:

a) Incumplir el régimen de tarifas.

b) No atender a una solicitud de un usuario estando en circulación en situación de “libre”, abandonar el servicio antes de su finalización o rechazarlo estando en parada, salvo que concurran causas que lo justifiquen.

c) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, cuando ello suponga un recorrido en mayor distancia.

d) Recoger viajeros en otro término municipal o fuera de las zonas o áreas autorizadas.

e) Recoger pasajeros en las paradas de régimen especial salvo en casos debidamente justificados.

f) La realización de servicios con cobro individual, salvo que esté realizando el transporte a la demanda.

g) La realización de servicios con usuarios que no tengan relación entre sí, ya sea mediante contratación directa de la persona, titular, asalariado o autónomo colaborador que preste el servicio o por cualquier otra persona física o jurídica.

h) No descontar el importe del taxímetro cuando concurran circunstancias ajenas a la voluntad del cliente (averías, accidentes, reportajes, controles policiales, etc.), o la utilización fraudulenta del taxímetro.

i) La comisión de dos faltas leves en los DOCE MESES inmediatamente anteriores a la comisión de la nueva infracción.

3. Los conductores de los vehículos incurrirán en infracción leve, en los siguientes supuestos:

a) Prestar los servicios de taxi sin llevar la documentación formal que acredita la posibilidad legal de prestarlos o que es exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se presta, excepto en el caso de que dicha infracción haya de ser calificada de muy grave.

b) No llevar en un lugar visible del vehículo los distintivos que sean exigibles, llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción o hacer un uso inadecuado de los mismos.

c) No respetar los derechos de los usuarios establecidos por la presente Ordenanza o normativa de aplicación, si este incumplimiento no puede calificarse de grave o muy grave, debiendo obrar justificadamente en la resolución correspondiente.

d) Retener objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad.

e) No entregar el recibo o factura del servicio prestado a los usuarios, si éstos lo solicitan, o entregarles un recibo o factura que no cumpla los requisitos establecidos por la normativa de aplicación.

- f) Incumplir las prescripciones establecidas o que puedan establecerse relativas a la exhibición de publicidad en los vehículos.
- g) La no utilización o utilización incorrecta del uniforme establecido en esta Ordenanza para la prestación de los servicios de taxi de forma incorrecta y no respetando las mínimas normas de aseo higiene e imagen.
- h) El descuido en la higiene personal.
- j) Ensuciar los lugares públicos en los que se encuentre el vehículo o el incumplimiento, en general.
- k) El incumplimiento de la prohibición de fumar en el interior del vehículo.
- l) El empleo de palabras o gestos groseros en su trato con los usuarios o dirigidos a los viandantes o conductores de otros vehículos.
- m) Mantener discusiones con los compañeros de trabajo.
- n) Transportar mayor número de pasajeros de los autorizados siempre que no constituya otra infracción de carácter más grave.
- o) El incumplimiento del régimen de paradas que se establece en esta Ordenanza, así como de los turnos que, en su caso, se establezcan para las mismas.
- p) Recoger clientes a menos de cien metros de una parada en el sentido de la marcha excepto en los supuestos de contratación telemática.
- q) No respetar el orden de carga en las paradas establecido por esta Ordenanza.
- r) Abandono del vehículo en la parada sin causa justificada.
- s) No admitir maletas u otros bultos de equipaje normal siempre que quepan en el portamaletas del vehículo.
- t) Exigir dádiva o propina.
- e) La no renovación, en tiempo y forma, del permiso municipal de conductor de taxi.

Artículo 97. Calificación.

Si un mismo hecho sancionable fuere susceptible de ser calificado con arreglo a dos o más supuestos de infracción, se impondrá únicamente la sanción que corresponda al más grave.

Artículo 98. Aplicabilidad a los titulares de licencias.

La relación de infracciones cometidas por los conductores de los vehículos del artículo anterior será de aplicación a los titulares de licencia cuando sean éstos los que conduzcan los vehículos.

Artículo 99. Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, o suspensión de la licencia o permiso municipal de conductor de taxi, hasta un mes y/o multa hasta 750 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con suspensión de la licencia o permiso municipal de conductor de taxi, de un mes y un día a tres meses y/o multa hasta 1.500 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con la suspensión de la licencia o permiso municipal de conductor de taxi, entre tres meses y un día hasta un año y/o multa hasta 3.000 euros.

4. La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites de los apartados anteriores, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, obtención de beneficio o lucro, no reparación del perjuicio ocasionado, la intencionalidad, en su caso, o el número de infracciones cometidas (reincidencia), para lo cual serán consultados los pertinentes Registros.

Artículo 100. Plazos de prescripción y resolución de los procedimientos.

1. Plazos de prescripción:

a) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

b) Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de UN AÑO a contar desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa el procedimiento se entenderá caducado.

Artículo 101. Competencias de iniciación y resolución.

La competencia para iniciar y resolver, en su caso, el procedimiento sancionador, con imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza, corresponderá al Alcalde-Presidente, sin perjuicio de las facultades de delegación previstas en materia de Régimen Local.

Artículo 102. Abono de la multa.

1. Las multas se harán efectivas mediante el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio.

2. En todos aquellos supuestos en que el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la multa antes de que transcurran los QUINCE DÍAS siguientes a la notificación del expediente sancionador, y no presente alegaciones a la misma, se reducirá en un 50 por ciento. En este caso, se archivará el procedimiento sin más trámite.

3. Para que proceda la autorización administrativa de transmisión de la licencia o del vehículo, o cualquier otro trámite administrativo, será necesario el previo cumplimiento de sanción firme.

Artículo 103. Medidas cautelares.

1. Iniciado procedimiento sancionador podrán adoptarse las medidas provisionales que corresponda, de conformidad con la legislación del procedimiento administrativo y restante normativa aplicable.

2. La prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas podrá implicar el precintado del vehículo con el que se haya realizado el transporte, sin perjuicio de la posible suspensión o retirada de la licencia que pudiera imponerse como sanción en el procedimiento sancionador que se inicie al efecto.

3. Cuando sea detectada esta infracción podrá ordenarse la inmediata inmovilización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración municipal adoptar las medidas necesarias a fin de que los usuarios sufran la menor perturbación posible.

4. La Administración municipal no admitirá a trámite ni autorizará la transmisión de ninguna licencia de taxi, transferencia de vehículo u otra actividad, cuando a su titular se le haya incoado un expediente sancionador, hasta tanto no se haya resuelto definitivamente.

Artículo 104. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la normativa sancionadora de las Administraciones Públicas.

Artículo 105. Anotación y cancelación registral.

1. En el plazo máximo de TREINTA DÍAS, contados desde la resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano administrativo competente comunicará al Registro Canario de Operadores de Transporte por Carretera las sanciones que se impongan, al objeto de que se realice la pertinente anotación, salvo que se trate de infracciones a la normativa del recinto aeroportuario, exclusivamente.

2. Igualmente, las sanciones a que se refiere el número anterior, incluso la de apercibimiento, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia y, en su caso, de los conductores, así como en el Registro Municipal de Sanciones que pudiera configurarse al efecto.

3. Los titulares de licencia y, en su caso, los conductores, podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el Registro municipal correspondiente (y/o expediente personal), siempre que hubieren cumplido la sanción, una vez transcurrido un año desde la imposición de ésta, tratándose de infracción leve, dos años, de una infracción grave y, tres años si se trata de una infracción calificada como muy grave.

Disposición adicional primera.

Las Cooperativas de Transporte Asociado de taxistas creadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza podrán continuar su actividad en las mismas condiciones que vinieran haciéndolo, siempre y cuando cumplan con las condiciones de la prestación de servicios recogidas en la misma. En todo caso cualquier licencia municipal se someterá al régimen previsto en la presente Ordenanza.

Disposición adicional segunda.

1. Las administraciones competentes en la materia han de promover, con la colaboración de las asociaciones más representativas del sector, la progresiva implantación de las innovaciones tecnológicas más indicadas con el fin de mejorar las condiciones de prestación y seguridad de los servicios de taxi, tanto en lo que se refiere a los medios de contratación y pago como a los sistemas de posicionamiento de los vehículos, entre otros.

2. Las administraciones competentes en la materia han de incentivar, mediante las fórmulas más adecuadas, las inversiones en nuevas tecnologías y la adquisición de los equipos correspondientes, a los efectos de las disposiciones del apartado 1.

Disposición transitoria primera.

Se establece el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para adaptar los vehículos a la nueva imagen corporativa y el uso de la uniformidad de todos los conductores.

Disposición transitoria segunda.

En el plazo de CINCO AÑOS, el Ayuntamiento podrá implementar un sistema de permiso municipal por puntos que permita disponer de las herramientas necesarias para un estricto cumplimiento de la normativa municipal.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogado el Reglamento Regulador del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro, y su modificación, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 109 de 3 de junio de 2010, la Ordenanza Reguladora de la Organización del Servicio del Taxi publicada el 25 de diciembre de 2013; el Reglamento Regulador del Procedimiento para la concesión del permiso municipal de conductor de auto-taxi en el municipio de San Cristóbal de La Laguna (BOP número 65, de 31 de mayo de 2000); Ordenanza Reguladora de la Organización del Servicio del Taxi en el municipio de San Cristóbal de La Laguna (BOP número 169 de 25 de diciembre de 2013), así como cuantas normas municipales se hayan dictado y contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor.

Cumplimentadas las comunicaciones y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Cristóbal de La Laguna, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Luis Yeray Gutiérrez Pérez.

Área de Hacienda y Asuntos Económicos

Servicio de Tributos

Sección de Gestión Tributaria

ANUNCIO

1849

139293

Habiéndose remitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula provisional de los sujetos pasivos exentos y obligados del Impuesto sobre Actividades Económicas y de las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como la de cuotas nacionales de aquellos sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal pertenece a este término municipal, correspondiente al ejercicio 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la Delegación de Competencias en materia de Gestión Censal de dicho impuesto, procede la exposición pública de la matrícula en las oficinas de Gestión Tributaria de esta Administración, ubicadas en la calle Obispo Rey Redondo, número 1, en horario de 09:00 a 13:30 horas, de lunes a viernes, durante un plazo de QUINCE DÍAS a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Y se formalizará mediante cita previa a través del enlace aytolalaguna.es/citas

Contra la misma al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 del citado Real Decreto, cabe la interposición del potestativo Recurso de Reposición ante la Administración Tributaria del Estado, en el plazo de UN MES a contar desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la Matrícula, o Reclamación Económica-Administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, Sala desconcentrada de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el mismo plazo sin que puedan ser simultáneos ambos Recursos.

El presente Edicto se publica de conformidad con el Decreto de Trámite de esta Concejalía de Hacienda, Servicios Económicos y Seguridad Ciudadana, del día de la fecha.

San Cristóbal de La Laguna, a veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

EL SEÑOR CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA, SERVICIOS ECONÓMICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA, (Decretos 4182/2019, de 20 de junio, 7573/2021 de 16 de septiembre y 7672/2021 de 20 de septiembre), Alejandro Marrero Cabrera.

SAN MIGUEL DE ABONA

ANUNCIO

1850

14477

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, sobre el Expediente de Modificación de Créditos número 3000/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con remanente de tesorería para gastos generales

ALTAS

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Importe euros
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	755.000,00
VI	Inversiones Reales	7.725.297,03
VII	Transferencias de capital	449.783,82
TOTAL		8.930.080,05

BAJAS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Importe euros
VIII	Activos financieros	8.930.080,05
TOTAL		8.930.080,05

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.